



REGLAMENTO INTERNO

Índice

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS	11
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	25
CAPÍTULO V DEL CALENDARIO ESCOLAR.....	32
VI CAPÍTULO DE ADMISIÓN.....	32
CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE	37
CAPÍTULO VIII DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO O POR CONVENIO	39
CAPÍTULO IX DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	40
CAPÍTULO X DEL REINGRESO Y PERMANENCIA.....	42
CAPÍTULO XI: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	45
CAPITULO XII DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE	48
CAPITULO XIII DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	53
CAPITULO XIV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	55
CAPITULO XV ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	56
CAPITULO XVI DE LA SOBRECARGA.....	57
CAPITULO XVII DE LOS DIFERENTES TIPOS DE EXAMENES	57
CAPITULO XVIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	61
CAPITULO XIX DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE.....	62
CAPITULO XX CAMBIOS DE CARRERA, MODALIDAD O TEMPORALIDAD, Y LA SEGUNDA CARRERA	63
CAPITULO XXI BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO.....	66
CAPITULO XXII DE LA CERTIFICACIÓN	72
CAPITULO XXIII TÍTULO RELATIVO A LA PRÁCTICA PROFESIONAL.....	74
CAPITULO XXIV TÍTULO DEL SERVICIO SOCIAL.....	82
CAPITULO XXV TÍTULO DEL SERVICIO SOCIAL AREAS DE CIENCIAS DE LA SALUD.....	95
CAPITULO XXVI DE LO RELATIVO A LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD	106
CAPITULO XXVII DE LA TITULACIÓN	112
CAPITULO XXVIII DE LAS BECAS	135
CAPITULO XXIX DE LOS PAGOS	145
CAPITULO XXX DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	151
CAPITULO XXXI DEL AVISO DE PRIVACIDAD.....	174
CAPITULO XXXII DE SU VIGENCIA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	181
Anexo “1”	182

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación.

Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia será obligatoria para todas las personas que tengan relación académica, laboral o contractual con la Universidad José Vasconcelos:

- a) Tendrán relación académica los alumnos que estén inscritos en la Universidad, en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad.
- b) Tendrán relaciones laborales o contractuales las personas que desarrollen actividades académicas, administrativas, ambas y de intendencia en la Universidad
- c) La observación de este Reglamento entrará en vigor al momento de establecer relaciones académicas o laborales con la Universidad.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asignatura: Estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un plan de estudios y cuya forma de impartición puede ser escolarizada, no escolarizada y mixta;

- II. Materia extra: Al número de asignaturas a las que se inscribe el estudiante y que resultan cuantitativamente inferior a la carga normal o paquete completo;
- III. Aspirante: Persona interesada en ingresar en alguno de los programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Universidad y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- IV. Autoridades académicas: Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector y el Director de la Universidad. Además, los reconocidos dentro de la organización como los Directores Académicos y Coordinadores de Carrera, docentes, maestros principales
- V. Autoridades administrativas: Personal de la Institución encargado de procesos administrativos, recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector, Director Administrativos, la Coordinación de Control Escolar, del área de Biblioteca, del área de Cómputo del área de RH;
- VI. Avance Académico: El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo con las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- VII. Baja: Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Universidad, por ubicarse en alguno de los supuestos considerados en el presente Reglamento;
- VIII. Beca: Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo;
- IX. Calificación: Grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación, que se asigna a una persona para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen, un ejercicio o una prueba;

- X. Calendario escolar: A la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte la Universidad;
- XI. Certificación: Garantía que asegura la certeza o autenticidad de algo o de algún documento. De igual manera es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro;
- XII. Certificado Académico: Es la garantía, dada a través de un certificado o un documento oficial en el que se asegura la certeza o autenticidad del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por la Secretaría de Educación Pública para acceder o poseer dicho certificado, así como de los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio y de la reglamentación interna de la Institución;
- XIII. Ciclo escolar: Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Universidad en concordancia con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- XIV. Convocatoria para el otorgamiento de Becas: Es aquella que debe contener como mínimo la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- XV. Crédito: A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;
- XVI. Carta Pasante: Es un documento oficial que avala la conclusión del programa de estudios, otorgando el nombramiento de estudiante pasante, expedido a solicitud del interesado.

- XVII. Educación Híbrida: Es aquella que combina diversas modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes logren un aprendizaje significativo. Dentro de dichas modalidades se encuentran escolarizada, mixta y no escolarizada, propiciando que el estudiante logre un mejor desarrollo educativo a partir de la combinación de cada una de las modalidades y, maximizando con ello la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- XVIII. Egresado: es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y pasa a cumplir con otros requisitos exigidos por la institución para otorgar el título, diploma o grado académico;
- XIX. Egreso: Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- XX. Equivalencia de Estudios: Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- XXI. Universidad: A la Universidad José Vasconcelos;
- XXII. Estudiante: A la persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Universidad y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, también se le identifica como estudiante;
- XXIII. Evaluación: Es un proceso dinámico, continuo y sistemático mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos;
- XXIV. Examen extraordinario: Es la opción que un estudiante tiene para poder acreditar una asignatura que cursó y no acreditó de forma ordinaria;
- XXV. Grado: es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de maestría;

- XXVI. Ingreso: Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico que ofrece la Universidad;
- XXVII. Inscripción de materias: Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un estudiante en un ciclo escolar, de conformidad con su plan y programa de estudios o mapa curricular y que puede ser carga normal (paquete completo), por as extra o sobrecarga, de conformidad con las disposiciones que al efecto rijan;
- XXVIII. Licenciatura: Es la opción educativa posterior al bachillerato o educación media superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente; académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el plan de estudios;
- XXX. Migración: Transferencia que realiza la Universidad de estudiantes inscritos en un programa o plan de estudios a otro que ha sido actualizado o rediseñado.
- XXXI. Modalidad: Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudios y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;
- XXXII. Modelo de Educación Híbrida: Es aquel que considera las siguientes tres modalidades:
- A . Escolarizada: Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico.
 - B. Mixta: Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar.

C. No Escolarizada: Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.

XXXIII. Movilidad Estudiantil: Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos de la Universidad como de instituciones educativas nacionales, como parte de su programa y plan de estudios en el que se encuentra inscrito;

XXXIV. Paquete Completo: Al número de asignaturas totales que por ciclo escolar se establecen en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular;

XXXV. Plan de estudios: La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;

XXXVI. Posgrado: Es la opción educativa posterior a la licenciatura y comprende los siguientes niveles:

A. Maestrías: Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los

avances de un área específica de una profesión o disciplina y conduce a la obtención del grado académico.

- XXXVII. Programa de estudios: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XXXVIII. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: autorización que otorga la autoridad educativa a los planes y programas de estudios.
- XXXIX. Rectoría: La máxima autoridad académica de la Universidad;
- XL. Reinscripción: Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Universidad para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- XLI. Retroalimentación: Momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación de acuerdo con los criterios establecidos y notificados por el docente. Para el caso de la calificación final además de lo anterior, se deberá notificar el número de inasistencias acumuladas, lo cual puede ser motivo para no lograr la acreditación de la materia;
- XLII. Revalidación de Estudios: Proceso por el cual los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la Universidad. La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.
- XLIII. Revisión de Estudios: Proceso por el cual la Universidad verifica que el estudiante acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios

y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluyen las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación

- XLIV. Práctica Profesional: Se entiende por práctica profesional al conjunto de actividades formativas de carácter laboral que un estudiante de la Universidad realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias adquiridas en el aula, y que se desarrollan en el sector público, social y privado.
- XLV. Servicio social: Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país;
- XLVI. Sobrecarga: Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- XLVII. Titulación: Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programas de estudio y demás exigencias reglamentarias;
- XLVIII. Título: es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de licenciatura.

Artículo 3.- Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan.

Artículo 4.- Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Universidad.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS

Artículo 5º.-

La Universidad José Vasconcelos, es una institución de educación superior dotada de plena capacidad jurídica.

La Universidad tiene como fin impartir Educación Superior en modalidades escolarizada y mixta, para formar profesionales útiles a la sociedad; con preparación de alta calidad que les permita desempeñarse con excelencia en el campo laboral, en la profesión en que se ha formado e ingresar con éxito y elevadas potencialidades en el nivel superior, así como que; que tengan conocimiento de nuestra realidad nacional, que fortalezcan la conservación de nuestras costumbres, que reciban una educación en los valores que nuestra sociedad aspira, con ideales y decisión para un desempeño en armonía y a favor del desarrollo de nuestra sociedad, capaces de incorporarse activamente a los cambios que la sociedad exija para su progreso.

Artículo 6º.-

La Universidad es ajena a partidismo político o religioso alguno, discriminación de raza, sexo, ideología, posición social y económica.

Artículo 7º.-

Los principios que guían las acciones de la Universidad son la calidad y eficacia en la formación, la igualdad, la solidaridad, la unidad y el trabajo creativo en equipo, en la concepción de que Educamos para Triunfar.

Artículo 8º.-

La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo, académico y docente que labora en esta Universidad; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al Código de Ética de la organización; brindando calidad,

tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos por la Universidad.

Artículo 9.-

La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Universidad aplicará puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º.-

La Universidad José Vasconcelos es una Sociedad Civil con personalidad y patrimonio propios legalmente constituida

Artículo 11º.-

La Universidad José Vasconcelos pertenece al Sistema Educativo Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Educación que reconoce a las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 12º.-

La Universidad José Vasconcelos cumple la normatividad y los planes y programas señalados y aprobados por la Autoridad Educativa.

Artículo 13º.-

La Universidad José Vasconcelos podrá formalizar convenios con empresas, instituciones de salud, personas e instituciones públicas y/o privadas que financien programas educativos, investigaciones, desarrollo de cursos de actualización, capacitación y formación de recursos humanos, así como la difusión de eventos culturales y deportivos.

Artículo 14º.-

Se consideran Miembros de la Universidad

- a) El Rector
- b) Los Directores de la Universidad, Administrativo, Recursos Humanos, Académico y Comercial
- c) Los Jefes de Departamentos Control Escolar, Administrativo
- d) Los Coordinadores Académicos y Maestros Principales.
- e) Los Docentes, el personal administrativo, los trabajadores en general
- f) Los alumnos, matriculados en la institución.

Artículo 15º.-

El Rector será nombrado por el Consejo Directivo, siendo sus funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.

3. Representar legalmente a la Universidad
4. Desarrollar actividades de vinculación con organismos públicos, privados y civiles.
5. Presidir el Consejo Académico
6. Evaluar y proponer remoción y nombramiento de los miembros de la Universidad al Consejo Directivo.
7. Aplicar la política de estímulos al personal docente y administrativo establecida por el Consejo de Dirección
8. Elaborar y presentar al Consejo Directivo informes del desempeño académico de la Universidad, de conjunto con la Dirección Administrativa en lo financiero.
9. Aquellas expresamente delegadas por el Consejo Directivo.
10. Fijar los criterios para la contratación de docentes.
11. Proponer la firma de convenios, cartas de intención y contratos que la Universidad requiera para su desempeño con otros organismos.
12. Acreditar con su firma documentos oficiales de la institución, lo cual también aplica en casos de ausencias del personal.

Artículo 16°.-

Para ser Rector se requiere:

1. Tener grado universitario.
2. Haberse distinguido en la labor docente, en la investigación y llevar una vida honorable.
3. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad de acuerdo con el Ideario de la misma.

Artículo 17°.-

Son obligaciones y facultades del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir el Ideario de la institución, su reglamento y normas complementarias: los planes y programas de estudio y las disposiciones y acuerdos generales que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad.
2. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo y del Consejo Académico

3. Hacer, en los términos del presente Reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal administrativo libremente
4. Representar a la Universidad y delegar responsabilidades para los casos concretos que estime conveniente.
5. Acordar periódicamente con el personal a su cargo, programas de acción en beneficio de la Universidad.
6. Velar por la conservación del orden en la Universidad, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos del presente reglamento.
7. Otorgar los estímulos a los integrantes de la Institución que se destaquen por sus aportes a la misma
8. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo de la Universidad, así como las estrategias y mecanismos para su ejecución.
9. Proyectar el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazos.
10. Expedir y firmar los certificados de estudio, las actas de titulación, los títulos, los diplomas y los grados que acrediten, los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad.
11. Podrá firmar documentación relativa a calificaciones en caso de ausencia del Docente, y/o Control Escolar.
12. Rendir informe periódico al Consejo Directivo.

Artículo 18º.-

La Dirección Administrativa es un órgano que vigilará el buen proceso administrativo y a la vez a cada uno de los departamentos que se manejen a su cargo, teniendo como objeto la capacidad de relación con todo el equipo que opere en la misma.

La Dirección Administrativa estará integrada por:

1. Jefe de Departamento Administrativo

Para su funcionamiento se apoya en el personal a su cargo y en la coordinación con todos los cargos que existen en la institución, de forma que se facilite la gestión administrativa de la institución.

Artículo 19°.-

Son funciones del Director Administrativo

1. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, elaboración de presupuesto y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
2. Integrar y someter a la consideración del Consejo Directivo, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia.
3. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar de manera ininterrumpida su aplicación.
4. Administrar los recursos humanos de la Institución, de conformidad con las normas aplicables y a través de los respectivos departamentos.
5. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad en los términos de la legislación aplicable.
6. Presidir el comité de adquisiciones y servicios de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
7. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
8. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Rector.
9. Proveer de bienes y servicios e insumos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

10. Supervisar el registro, mantenimiento, conservación y en su caso la expansión, de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.
11. Integrar y someter a la consideración del Rector, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.
12. Elaborar el plan de promoción de la Universidad, así como dirigir su ejecución y todo el proceso de mercadotecnia que de este se derive.
13. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo de la Universidad.
14. Salvaguardar el patrimonio de la Universidad, proponiendo medidas para su conservación y mantenimiento.
15. Realizar los movimientos y registros presupuestales y contables de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 20º.-

La Dirección Académica es un órgano que orienta y conduce la Academia y vela por el buen funcionamiento de la formación de los estudiantes matriculados en los diferentes programas de estudio. Dirige el trabajo de las Coordinaciones de Carrera y de los Docente Principales.

Para su funcionamiento se apoya en el personal a su cargo y en la coordinación con todos los cargos que existen en la institución, de forma que se facilite la gestión académica de la institución.

Artículo 21º.-

Son funciones del Director Académico:

1. Orientar, asesorar, controlar y evaluar el correcto funcionamiento de los programas académicos que se ofertan en la Universidad en función de la realización del trabajo académico, del cumplimiento de la reglamentación interna y en general, todo lo marcado en el sistema de trabajo de la Universidad, con énfasis en:
 - a. Velar por la calidad en el cumplimiento del Modelo de Formación de la Universidad
 - b. La retención y la eficiencia terminal
 - c. La eficacia académica
 - d. La práctica profesional
 - e. El proceso de titulación y el seguimiento a egresados

- f. La conducción, evaluación y capacitación de los docentes.
2. Diseñar y ejecutar acciones de trabajo con los padres de familia, con énfasis en el sistema escolarizado y en los primeros ciclos de carrera.
3. Diseñar, orientar, controlar y evaluar el desarrollo académico, la plataforma virtual, en coordinación con los especialistas del área de sostenimiento tecnológico de la Institución.
4. Diseñar y ejecutar acciones de vinculación con organismos, empresas e instituciones, relacionadas con la formación profesional que la institución oferta, que aseguren los campos prácticos requeridos durante la formación, así como la vinculación con los empleadores
5. Impulsar el desarrollo de cursos de Licenciaturas, posgrado, especialidades y maestrías, como una oferta de titulación de sus carreras y para su formación permanente, así como también a otros egresados universitarios del Estado y el País.
 - a. Buscar alternativas para impulsar esta actividad con profesionales de otras naciones, con énfasis en América Latina y países de habla hispana.
6. Promover la realización de eventos, ciclos de conferencias, congresos como vía para la actualización e integración de los estudiantes en el campo del empleo.
7. Promover la realización de actividades deportivas y culturales intra y extramuros
8. Velar por el cumplimiento de los planes y programas de estudio oficiales, así como por la actualización y mejora de estos.
9. Promover la capacitación y desarrollo del personal docente de la Universidad
10. Trabajar en equipo con el cuerpo que conforma la Universidad.
11. Proponer la contratación de docentes para el desarrollo de los programas.
12. De todo lo cual se rendirán cuentas y se presentarán propuestas de mejora al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 22°.-

Son funciones del Coordinador Académico

1. Asegurar la correcta aplicación del modelo de Formación Profesional de la Universidad, así como de los del plan de estudios que están bajo su conducción, los programas que

corresponden a estos, así como el cumplimiento de las prácticas profesionales, estadías, residencia y servicio social que correspondan a la formación que coordina.

2. Proyectar, dirigir la autoevaluación de los planes y programas y el seguimiento de los egresados.
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen el funcionamiento de las áreas de formación a su cargo, así como persuadir o amonestar respetuosamente al alumno, de acuerdo con la naturaleza o gravedad de la falta, pudiendo remitir el análisis de casos al Consejo Académico o al Consejo Directivo, según corresponda.
4. Asesorar al docente en el desarrollo de sus materias, el montaje de las guías de estudio y medios de apoyo, así como en el alcance de la excelencia del proceso de enseñanza aprendizaje,
5. Vigilar los resultados académicos de los estudiantes a su cargo y propiciar conjuntamente con tutores y claustro en general la atención a las necesidades del alumnado.
6. Asesorar y supervisar el cumplimiento riguroso de la evaluación académica y su control; realizar los análisis de los resultados académicos al finalizar cada control parcial y al finalizar cada ciclo escolar, proponiendo las acciones necesarias para elevar la promoción y retención escolar, manteniendo el control de los alumnos que no se han regularizado, así como implementar acciones encaminadas a la regularización de los mismos.
7. Supervisar que las actividades académicas que desarrollen sus docentes faciliten el cumplimiento de los programas de estudio.
8. Evaluar en cada ciclo escolar a los docentes que laboran en la coordinación y proponer el personal docente que necesite para el desarrollo de la docencia.
9. Elaborar los horarios de cada ciclo escolar.
10. Propiciar actividades académicas en beneficio de la población estudiantil.
11. Hacer cumplir el Ideario de la Institución, su reglamento y disposiciones complementarias.
12. Cuidar que se desarrollen las actividades académicas y escolares en forma ordenada y eficaz, aplicando para ello las disposiciones que sean necesarias, conforme a esta reglamentación, tanto a los alumnos como a los docentes.

13. Convocar y dirigir las reuniones académicas con sus docentes para la conducción y mejora de la formación de los estudiantes.
14. Convocar y dirigir las reuniones de sus alumnos, así como llevar a cabo el intercambio que se requiera con sus familias.
15. Atender las inquietudes que le presenten los alumnos respecto de la actividad académica de sus docentes.
16. Informar periódicamente al Director Académico de las actividades desarrolladas en función de la coordinación a su cargo.
17. Presentar un plan de trabajo anual.
18. Participar en la promoción de la oferta educativa de la institución y en la orientación vocacional de los estudiantes
19. Ejercer la docencia de forma sistemática en los planes de formación que atiende.

Artículo 23º.-

Son funciones de Control Escolar

1. El proceso de inscripción de los estudiantes a la institución y ante la Secretaría de Educación Pública
2. La preparación de toda la documentación al día y en orden de los expedientes de los estudiantes, así como su custodia.
3. Contar con la información actualizada de los resultados académicos de los estudiantes, de acuerdo al ciclo que se encuentre cursando, siendo responsable de cumplir los requisitos de rigor y transparencia en la recepción, captura de la información y resguardo de las evidencias necesarias.
4. Realizar todos los trámites que correspondan a su cargo ante la Secretaría de Educación, en tiempo y forma, con la calidad requerida en la presentación de la documentación correspondiente.
5. Llevar el control al día de los registros de calificaciones y alertar a la dirección de la institución ante cualquier retraso, así como prever cualquier fallo para evitarlo.

6. Participar en los estudios de equivalencia que se soliciten y realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación.
7. Conducir y asegurar la calidad de todo el proceso de elaboración de certificados de estudio, actas de exámenes profesionales y títulos, así como su presentación en tiempo y forma, con el rigor y transparencia que corresponde a este tipo de trámite, así como su presentación ante SEP y Profesiones, según corresponda.
8. Realizar los procedimientos solicitados por la secretaría de salud para la asignación de plazas de servicio social de las carreras del área de salud.

Artículo 24.- Es obligación de Control Escolar registrar los alumnos preinscritos en la Universidad con toda la documentación establecida para este trámite, además de lo siguiente:

1. Recibir y revisar los documentos de los alumnos de primer ingreso e integrar el expediente escolar.
2. Registrar anualmente a los alumnos inscritos como matrícula de la Universidad ante la Secretaría de Educación Pública.
3. Apertura de un expediente de Matrícula del Ciclo Escolar que contiene el número de matrícula asignado a cada alumno y la papelería correspondiente y legalmente establecida para la inscripción, todo lo cual se archiva en el expediente del alumno y se custodia.
4. Contar con la información actualizada del avance académico de los alumnos matriculados en la Universidad en sus diferentes programas, ciclos, grupos y alumnos, que permita observar la situación escolar de cada alumno inscrito.
5. Ejecutar, con la participación de la Coordinación Académica el proceso de estudios de equivalencias para el ingreso a la Universidad, en lo concerniente a lo que corresponde a la institución y su presentación y seguimiento ante la Secretaría de Educación Pública.
6. Vigilar el cumplimiento de la legislación de la Universidad respecto a los reglamentos y disposiciones de administración escolar, por parte de la Universidad y el cumplimiento de los procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas

o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales, así como la liberación de los servicios sociales por parte de la secretaría en las carreras del área de salud.

7. Realizar auto auditorías y recibir auditorías de Rectoría, así como solicitar auditorías cuando se estime conveniente, de igual forma recibirlas de la SEP, en los casos que ésta lo determine.
8. Organizar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad y entregue como constancias.
9. Tener actualizada la matrícula por cada grupo de estudios, el flujo de esta y los indicadores de retención y eficiencia terminal, así como el control de bajas, ejecutando el proceso de bajas de alumnos de la institución en lo concerniente al llenado del documento de solicitud de baja por el estudiante, así como la entrega de la documentación correspondiente, cierre y custodia del expediente.

Artículo 25º.-

Son funciones de la Coordinación de Vinculación:

- I. Proporcionar el plan de estudios de la formación a los centros, en que se esté prestando el servicio social.
- II. Fomentar el aprovechamiento de los prestadores del servicio social de la Universidad.
- III. Orientar al alumno a que proponga estrategias para la consecución de los objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- IV. Integrar los programas y proyectos de servicio social con base en una adecuada jerarquización de las necesidades que deben ser atendidas en las diferentes instituciones.
- V. Promover los convenios con las Instituciones y organismos para el desarrollo de las prácticas y del servicio social.
- VI. Orientar al estudiante para la realización del servicio social y realizar el control de lo establecido al respecto en el presente reglamento.
- VII. Entregar a Control Escolar el cumplimiento del servicio social por cada estudiante que lo concluya
- VIII. Emitir la Constancia que acredite la liberación del Servicio Social.

- IX. En las carreras del área de salud, hacer la solicitud del número de plazas requeridas en sus carreras.
- X. Realizar el registro correspondiente de los alumnos en la plataforma de servicio social de esta secretaría.
- XI. Conformar los expedientes de los alumnos sobre prácticas y servicio social.
- XII. Organizar la ceremonia de entrega de plazas de servicio social en coordinación con la secretaría de salud y control escolar

Artículo 26º.-

Son órganos de Gobierno de la Universidad

- a) El Consejo Directivo
- b) El Consejo Académico.

Artículo 27º El Consejo Directivo estará integrado por el Rector de la Universidad, Directores de la Universidad, Director Administrativo, Director Académico, Director de Recursos Humanos, Director comercial, Coordinación de Control Escolar.

Artículo 28º.-

El Consejo Directivo tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. La elaboración y modificación de los Artículos del presente reglamento
2. La aprobación de las líneas generales de actuación y las políticas de la Universidad
3. Fijar la política de ayuda y créditos a los estudiantes
4. Proponer las normas de derechos y obligaciones, tanto del personal docente como del administrativo y de servicios
5. Aprobar los presupuestos económicos
6. Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida.
7. Desahogar los diferentes asuntos que se desprendan de la gestión y administración de la propia institución, incluida la aplicación de sanciones y medidas que correspondan al personal de dirección y administrativo.
8. Reunirse al menos al finalizar cada ciclo escolar, y al finalizar el año fiscal.

Artículo 29º.-

El Consejo Académico es un órgano colegiado de planeación y programación que tiene como objetivo crear, implementar y propiciar la impartición con excelencia de los programas de educación en la Universidad; orienta, asesora, controla y evalúa el correcto funcionamiento de los docentes y tutores a su cargo y posee la capacidad de relación con todo el equipo que opere en la Universidad, así como desahogar los diferentes asuntos que se desprendan de la docencia y disciplina de estudiantes y personal académico, lo que incluye la aplicación de sanciones y medidas que correspondan.

El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Artículo 30º.-

El Consejo Académico estará integrada por:

1. Rector de la Universidad
2. Director Académico.
3. Director Administrativo.
4. Coordinaciones Académicas
5. Control Escolar.

Artículo 31º.-

Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Hacer cumplir los reglamentos y normativas de la Universidad
2. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento de la Universidad.
3. Señalar los criterios para la aprobación de la normatividad sobre la permanencia de los alumnos en la Universidad.
4. Analizar la viabilidad de las propuestas presentadas por la Comunidad Escolar
5. Proponer y propiciar los programas de actualización y desarrollo permanente para docentes e impulsar planes que promuevan la superación académica.

6. Analizar y proponer políticas de ingreso de alumnos a la Universidad.
7. Evaluar el proceso de selección, evaluación y categorización del Personal Académico y rendir informe periódico de resultados, al Consejo Directivo.
8. Proponer al Consejo Directivo, lineamientos generales para la creación, modificación, actualización y cancelación de planes y programas de estudio con base en la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública.
9. Impulsar la creación de comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos.
10. Establecer los mecanismos para la firma de convenios y acuerdos con entidades públicas y/o privadas, o cualesquiera otros medios que faciliten la incorporación e integración de los alumnos a su servicio social y a los graduados del en la sociedad en conjunto con la coordinación de vinculación.
11. Realizar procesos de evaluación del funcionamiento en los diferentes programas y vigilar por la calidad de su desarrollo y resultados.
12. Evaluar la proyección y resultados del trabajo con el nuevo ingreso.
13. Analizar el comportamiento de los indicadores de deserción escolar, reprobación, asistencia, eficiencia terminal y proponer criterios para mejorarlos.
14. Evaluar la eficacia y pertinencia de los procesos de titulación en los programas.
15. Desarrollar todas aquellas funciones que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 32º.-

El Personal Académico podrá tener las siguientes categorías:

1. Docente
2. Maestro Principal
3. Supervisor de Prácticas
4. Docentes de tiempo completo

Artículo 33°.-

El Personal Académico atenderá el buen desarrollo de los cursos en los diferentes programas de estudio y velará por la atención a los estudiantes, su aprendizaje, desarrollo y educación, con igualdad y respeto, brindando atención personalizada a los estudiantes que lo requieran o soliciten, evaluará su desempeño de manera continua y decidirá si son acreditados o no.

Artículo 34°.-

Para ser docente de la Universidad en sus tres modalidades, se requiere como mínimo tener título de licenciatura o equivalente y tener experiencia docente y profesional en área en que se desempeña como docente

Artículo 35°.-

Son funciones del Docente:

1. Impartir educación de calidad bajo los principios de equidad, respeto, colaboración y apoyo académico a las necesidades individuales de los estudiantes,
2. Diseñar y organizar sus cursos, elaborar los recursos didácticos de las materias en que imparta la docencia, seleccionar los métodos y estrategias de enseñanza, educación y evaluación que aseguren el alcance de las competencias previstas en la formación de los estudiantes, en el marco de los planes y programas de estudio oficiales, del Modelo de Formación Profesional de la Universidad y de los proyectos de desarrollo que la institución genere.
3. Desarrollar actividades conducentes a la extensión cultural de la Universidad.

Artículo 36°.-

Son derechos del Docente:

1. Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco de la filosofía de la Universidad.
2. Recibir las orientaciones necesarias por parte de su coordinador para el desempeño de sus actividades docentes.

3. Ser reconocidos por su calidad en el desempeño en la docencia, por su iniciativa y creatividad a favor del buen desarrollo de la Universidad y reconocidos por sus méritos académicos en la formación de sus alumnos.
4. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad, de los alumnos, y del personal administrativo.
5. Persuadir y amonestar respetuosamente al alumno de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, e inclusive sugerir, si fuere necesario, a la Coordinación Académica otras medidas en correspondencia a la falta cometida.
6. Percibir los honorarios de conformidad con el contrato respectivo.
7. Disponer de un espacio físico dentro de la Universidad, higiénico y seguro, así como de mobiliario, servicios bibliotecarios y medios tecnológicos con los que cuente el plantel para el desarrollo de sus actividades.
8. Fungir como asesor de proyectos, investigaciones y trabajos científicos de los estudiantes, así como jurado en exámenes y procedimientos de evaluación que correspondan en la formación.
9. Conocer los resultados de la evaluación docente que realiza la Universidad del desempeño de sus funciones.
10. Participar en los programas de capacitación que oferte la Universidad José Vasconcelos.

Artículo 37º.-

Son obligaciones del Docente:

1. Llevar a cabo todas las funciones inherentes a su cargo, tales como el ejercicio de la docencia, las reuniones de academia, la elaboración de guías de estudio y materiales docentes, el uso sistemático de la plataforma virtual como apoyo a la docencia; todo en un marco de absoluto apego a la ética profesional y pedagógica.
2. Iniciar y terminar su clase puntualmente, ejerciendo una docencia de calidad, que deberá realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Coordinador Académico. En caso de estricta fuerza mayor en que el docente genere

- inasistencia, deberá comunicarlo a la brevedad posible, en consulta con la Coordinación Académica.
3. Asistir a todas las reuniones de academia que se convocan en cada período lectivo, así como a las sesiones de capacitación que desarrolla la Universidad para sus docentes, y a otras actividades culturales y/o deportivas programadas.
 4. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado, asimismo deberá prestar atención personal a los alumnos que así lo requieran, e informar personalmente de los resultados de las evaluaciones en un plazo no mayor de tres días hábiles. Responder a la petición de revisión de examen en la forma y los plazos previstos en el reglamento de exámenes.
 5. Deberá informar del resultado de las calificaciones a sus alumnos, esclarecer las dudas que estos puedan presentar, así como capturar las calificaciones en el sistema y remitir las calificaciones a Control Escolar, en sus formatos respectivos en tiempo y forma, respetando el tiempo establecido para su entrega después de aplicada la evaluación. Deberá, en caso de ser necesario, hacer las correcciones de actas de calificación, en el plazo indicado.
 6. Al cierre del ciclo escolar el docente deberá entregar a Control Escolar las calificaciones totales de su materia, en original manuscrito, debidamente firmado.
 7. En período de aplicación de exámenes extraordinarios y especiales, el docente deberá registrar la calificación de los estudiantes a Control Escolar, en el plazo establecido para ello.
 8. Cumplir íntegramente con el calendario escolar y lo estipulado en los programas de asignatura aprobados.
 9. Registrar la asistencia de sus alumnos al inicio de cada clase, utilizando el procedimiento establecido.
 10. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades, a los alumnos y al personal administrativo.

11. Ofrecer atención diferenciada a los estudiantes, según las necesidades académicas que presenten en el aprendizaje de las materias y elaboración de los productos de aprendizaje
12. Informar el primer día de clases los lineamientos o reglas sobre los que desarrollará el curso, objetivos, forma de trabajo, actividades a evaluar y procedimientos y facilitar un clima áulico de orden y respeto en el desarrollo de sus clases.
13. Asistir a sus clases debidamente presentable, quedando prohibido el uso de vestimenta informal, con salvedad en el caso de que la actividad que realice lo requiera, como es el caso de la actividad física y deportiva.
14. No impartir clases a sus alumnos fuera de las instalaciones de la Universidad con fines de lucro, ni recibir dádivas de ninguna especie por parte del alumno.
15. Actualizarse por lo menos con un curso con valor curricular, comprobable, en el año escolar, lo cual será determinante para su recontractación.
16. La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los docentes y exige del mismo un respeto recíproco a los principios de la Universidad.
17. Mantener una conducta e imagen acordes con la función formadora que realiza.
18. Cumplir con el ideario, con el presente reglamento y con las normas complementarias.

Artículo 38º.-

Del Maestro Principal:

El Maestro Principal es aquel docente, que, por su experiencia, preparación y resultados de trabajo, realizará, además de las funciones de la docencia, trabajos de apoyo a la docencia y a la coordinación de materias, de la actividad académica. Además, deberá desempeñarse como docente en la formación en que ejerce Su labor.

La actividad del Maestro Principal adquiere suma importancia con los estudiantes de los primeros ciclos, con vistas a su formación como estudiantes del nivel superior y al tránsito exitoso por el programa de formación que cursa. De igual forma es de gran importancia su trabajo en la atención a los alumnos irregulares.

De igual forma participa en la asesoría a la práctica profesional, la estadía y la residencia, así como a los trabajos de titulación de los estudiantes.

Para ser Maestro Principal de la Universidad el docente deberá:

1. Ser una persona crítica, reflexiva, competente, con disposición de cooperación.
2. Realizar tareas de gestión en la conducción de grupos de alumnos y de docentes, que se le asignen.
3. Participar como integrante del jurado en los actos de exámenes y sustentación de trabajos para la titulación.
4. Ser portador de un prototipo de actitudes y prácticas docentes, que el profesorado y estudiantado tome como ejemplo, y que influya en la formación de los estudiantes.

Artículo 39º.-

La selección para ocupar plazas de docente, sus permanencias y promociones estarán a cargo de La Dirección y Coordinaciones académicas, en función de las necesidades institucionales relativas a cada ciclo escolar y a los resultados de evaluación docente del ciclo inmediato anterior.

Artículo 40º.-

El Personal Docente está sujeto a:

Del cumplimiento:

- Cumplir las normas que establecen Control Escolar, el Coordinador Académico, el Director Administrativo, Director Académico y Rectoría de la Universidad.
- Atender a los estudiantes en los cursos que le sean asignados, así como realizar sus evaluaciones.
- Desempeñarse, ética y honorablemente dentro de la Universidad y en la sociedad.

De la falta:

- La falta al presente Reglamento será sancionada por las autoridades de la Universidad correspondientes.

Artículo 41°

Del Supervisor de Prácticas.

Principal objetivo del supervisor de prácticas es el de garantizar el buen desempeño de los alumnos en el ámbito laboral en la aplicación correcta y segura de los conocimientos teóricos adquiridos en el aula y poder generar una eficiente vinculación teórica-práctica.

Para ser supervisor de Práctica de la Universidad el docente deberá:

- Ser una persona crítica, reflexiva, competente, con disposición de cooperación.
- Experiencia comprobada en el ejercicio de la profesión.
- Realizar tareas de gestión en la conducción de grupos de alumnos y de docentes, que se le asignen.
- Ser portador de un prototipo de actitudes y prácticas docentes, que el profesorado y estudiantado tome como ejemplo, y que influya en la formación de los estudiantes.

El Supervisor de Prácticas está sujeto a:

- Cumplir las normas que establecen Control Escolar, el Coordinador Académico de la Universidad, así como el centro de prácticas.
- Dirigir y supervisar a los estudiantes en los centros de prácticas asignados.
- Asegurar el cumplimiento por los alumnos de los procedimientos y normativas emitidos por la coordinación académica correspondiente y el centro de prácticas.
- Garantizar la comunicación continua con el centro de prácticas y la Universidad.
- Reportar incidencias de manera oportuna a la Coordinación Académica así como al personal responsable del centro de prácticas.
- Desempeñarse, ética y honorablemente durante el tiempo que represente a la Universidad en el centro de práctica.

Al incumplirse alguno de los puntos anteriores el Supervisor de Practicas será sancionado por las autoridades de la Universidad correspondientes.

CAPÍTULO V DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 42°.- La Universidad dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de Control Escolar o de medios electrónicos, para su consulta, observancia y cumplimiento en la Institución.

Artículo 43°.- La duración del ciclo es la siguiente:

Licenciatura y Posgrado

1. Cuatrimestral de 14 semanas efectivas de trabajo académico.
2. Semestral de 16 semanas efectivas de trabajo académico.

VI CAPÍTULO DE ADMISIÓN

Artículo 44°.-

La Universidad recibirá y estudiará toda solicitud de ingreso por parte de los interesados y aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 45°.- Para poder ingresar en los diferentes programas de estudio de nivel Licenciatura, en cualquiera de sus modalidades, se requiere haber terminado estudios completos del nivel medio superior y poseer el certificado correspondiente, legalmente expedido.

Presentar a Control Escolar la solicitud de ingreso firmada y la siguiente documentación en original:

- I) Original del Acta de Nacimiento actualizada
- II) Certificado de Bachillerato o Equivalente legalizado, con el cual acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación de estudios, deberán presentarse dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Universidad, sin responsabilidad alguna para ella, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;

- III) Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;
- IV) Cuatro fotografías tipo infantil.
- V) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- VI) Copia del comprobante de domicilio
- VII) Presentar carta de autenticidad del documento que acredita su antecedente académico;
- VIII) Presentar constancia con fechas de inicio y término del bachillerato;
- IX) Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmado de consentimiento;
- X) Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;
- XI) Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad;
- XII) Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- XIII) Considerar los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992; y
- XIV) Apegarse a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.

En el supuesto de que el estudiante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I, VI y VII del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso respectiva, a través de la cual la Universidad le otorgará un plazo para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el estudiante no presente el documento de certificación al momento de su inscripción, la Universidad podrá admitirlo, siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito. De no entregarse el documento de certificación respectivo en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad le suspenderá de inmediato el servicio educativo.

Para poder ingresar a los programas de Posgrado, se requiere haber terminado estudios completos de nivel superior y poseer el certificado de estudios correspondiente, legalmente expedido o constancia de terminación de estudios de pregrado. Presentar a Control Escolar la solicitud de ingreso firmada y la documentación siguiente:

- I) Original del Acta de nacimiento actualizada
- II) Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar original del certificado de estudios, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que la Universidad le señale.
- III) Haber obtenido un promedio de calificación mínimo de 7.0 en la licenciatura
- IV) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- V) Comprobante de domicilio
- VI) Cuatro fotos tipo infantil
- VII) Conocer el Aviso de Privacidad Simplificado, firmando de consentimiento;
- VIII) Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios al que pretende ingresar;

- IX) En caso de que los estudios de licenciatura los hayan realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de su primer ciclo escolar;
- X) Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria
- XI) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en las fracciones X, XI y XII del artículo 45 del presente Reglamento.
- XII) Considerar los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992; y
- XIII) Apegarse a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.

En el supuesto de que el estudiante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I, V y VI del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso respectiva, a través de la cual la Universidad le otorgará un plazo para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el estudiante no presente al momento de su inscripción los documentos con los cuales acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar, la Universidad podrá admitirlo, siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometa a entregar dichos documentos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito. De no entregarse los documentos respectivos en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad le suspenderá de inmediato el servicio educativo.

Artículo 46°.- En los programas de posgrado de la Universidad podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de otras instituciones, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Universidad como opción de titulación; adjuntando copia del reglamento institucional, en particular donde se establezca la autorización para cursar estudios de posgrado como opción de titulación;
- II. La titulación de pregrado en estos programas de posgrado implica el cursar y aprobar el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.

En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, la Universidad, procederá a la suspensión del servicio educativo al estudiante, sin responsabilidad alguna para la Universidad;

La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra, en el supuesto de invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite con título y cédula profesional la conclusión del nivel académico inmediato anterior;

El aspirante una vez que haya concluido los trámites correspondientes al proceso de inscripción, conocerá:

- i. Su número de matrícula, la cual será única para cada estudiante e intransferible;
- ii. Su Horario;
- iii. Plan de pago y conocimiento de fechas de vencimiento.
 - a. Colegiaturas
 - b. Seguro de Riesgos
 - c. Procedimiento para tramitar su credencial que lo acredite como estudiante.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 47°.- Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 48°.- Con el fin de apoyar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por una carga académica menor o mayor en el ciclo escolar correspondiente a su reinscripción.

Artículo 49°.- Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

Artículo 50°.- Se tendrán periodos de inscripción o reinscripción anticipada, para cubrir el costo de las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, siempre y cuando la situación financiera de la Universidad lo permita.

Artículo 51°.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

En ninguna circunstancia se otorgará inscripción o reinscripción a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Universidad.

La Universidad podrá establecer a través de boletines, avisos o comunicados, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción.

Artículo 52°.- Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, asimismo, todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 53°. De comprobarse falsedad o alteración en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado el primer ciclo escolar y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones obtenidas en dicho ciclo, y se hará del conocimiento al estudiante.

De igual forma, la Universidad notificará la anulación de calificaciones a la Autoridad Educativa Federal, con el fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior o superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la resolución o sentencia emitida por autoridad competente, estos casos deberán ser valorados y aprobados por Rectoría Institucional a través de la Coordinación de Control Escolar.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por comprobarse que la documentación no es auténtica, o que la información proporcionada sea falsa o que haya sido alterada, sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos escolares futuros o en otro plantel de la Universidad. Aunado a que tal situación será notificada a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 54°.- La universidad resguardará el original del documento no auténtico o carente de validez, mismo que bajo ninguna circunstancia será devuelto al estudiante que lo presentó

Artículo 55°.- La Institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles.

Artículo 56°.- La apertura de un grupo-materia estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia estará sujeta a los lineamientos que establezca la Universidad para tales efectos;
- II. En caso de que no se aperture un grupo materia, el Director Académico o Coordinador Académica será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

CAPÍTULO VIII DEL INGRESO POR PASE AUTOMÁTICO O POR CONVENIO

Artículo 57°.-Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a la Institución por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación con los programas de estudio.

Artículo 58°.- Para gozar del privilegio de Pase Automático, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior; y
- II. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.

Artículo 59.- La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas u organizaciones para admitir a sus candidatos, en el nivel que corresponda, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 60.- Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los candidatos de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 61°.- Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IX DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 62°.-

La Universidad considera la posibilidad de hacer válidos los estudios de revalidación y equivalencia, considerando los términos y procesos establecidos en el Sistema Educativo Nacional, a estos efectos:

- I. La revalidación de estudios es el acto administrativo mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios que se realizaron en el extranjero.
- II. La equivalencia de estudios es el acto por el cual se hacen válidos en una institución dentro del Sistema Educativo Nacional los grados escolares, las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, cursados y aprobados en una institución nacional, y podrá otorgarse por niveles educativos.

Artículo 63°.- Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Universidad. Para tal efecto la Universidad elaborará un predictamen de equivalencia, dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la Universidad como para el estudiante.

La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el predictamen elaborado por la Universidad, y

- IV. Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico, emitido por la autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado en el presente Reglamento, mismo que estará sujeto a la aceptación de la Universidad.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y II del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 64°.- El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 65°.- Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del programa de la Universidad al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda.
- II. Para el caso de programas de la propia Universidad, hasta el 50% para el caso de estudiantes provenientes de programas del mismo nivel educativo (de un programa de Licenciatura a otro de este mismo nivel o de un programa de posgrado a otro programa de posgrado).

III. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencias o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del programa que se desee cursar en la Universidad.

IV Para el caso de las Instituciones integrantes del grupo educativo al que pertenece la Universidad UNIVER, hasta el 100% de todas las materias equiparables;

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad, pertinencia, asignaturas aprobadas y fecha de ingreso en su programa de origen y de los demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones y equivalencias.

Artículo 66°.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el artículo 55 de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPÍTULO X DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 67°.-

Para reinscribirse al siguiente ciclo, como alumno regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior y deberá estar al día en los compromisos de pagos de servicios en la Universidad.

Artículo 68°.- Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo III del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma, requiritado la solicitud de reinscripción y realizando el pago correspondiente;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos expedidos para tales efectos;

- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Deberá reinscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia que le corresponda por ciclo escolar;
- V. Los estudiantes que posterior al periodo de regularización respectivo, sigan adeudando asignaturas de tres o más ciclos escolares anteriores al ciclo inmediato posterior que les corresponda conforme a su avance curricular, deberán reinscribirlas en dicho ciclo con el fin cursarlas y regularizar su situación académica, para lo cual se tomará en consideración la oferta de éstas en términos de lo señalado por el artículo 55 del presente Reglamento;
- VI. Para la sobrecarga, el estudiante podrá inscribir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, o bien, para adelantar hasta dos asignaturas, las cuales podrán encontrarse en cualquiera de los dos ciclos escolares posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular. Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal.
- VII. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden; y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

En caso de que el estudiante adeude asignaturas, la Coordinación de Control Escolar lo canalizará con el Coordinador Académico, para fijar la fecha de los exámenes extraordinarios y entregar los temarios desarrollados.

Artículo 69°. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de dos años adicionales a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen

de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio, y
- II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Universidad tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 70°.- No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción.
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;

- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos establecidos por la Institución, y
- V. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

CAPÍTULO XI: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 71°.- Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características:

- I. Ser pertinentes y estar vigentes ante la autoridad educativa competente, con el objeto de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.
- II. Ser impartidos bajo un modelo de educación híbrida, el cual combina diversas modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes logren un aprendizaje significativo. Dentro de dichas modalidades se encuentran escolarizada, mixta y no escolarizada, propiciando que el estudiante logre un mejor desarrollo educativo a partir de la combinación de cada una de las modalidades y, maximizando con ello la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 72°.- El modelo de educación híbrida considera tres modalidades:

- I. Escolarizada: Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico, en cumplimiento del número de horas con docentes establecidas en los planes de estudio que corresponden.

- II. Mixta: Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar.
- III. No Escolarizada: Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.

Artículo 73º.- El modelo híbrido consiste impartir clases de manera virtual y sincrónica, el cual les permitirá a los estudiantes tomar sus asignaturas a distancias, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Live Digital Education, mismo que se encuentra agregado al anexo 1.

Artículo 74º.-

La Universidad programará los cursos propedéuticos que resulten necesarios para los programas que oferta y ofrecerá con carácter obligatorio, cursos dentro del programa de educación permanente para su personal docente y administrativo.

Artículo 75º.-

Bajo la denominación de extensión se agruparán todas las actividades que se realicen en apoyo a la formación de los alumnos, encaminadas a elevar su nivel cultural. La Universidad considera como parte de la extensión, la vinculación, el apoyo a la comunidad y la difusión cultural. A estos efectos considera: servicio social, prácticas profesionales, conferencias, exposiciones, seminarios, congresos, actividades culturales, cursos de temporada, intercambio de docentes,

alumnos y graduados con otros centros educativos, y cualquier otra actividad que cumpla el objetivo.

Artículo 76º.-

Formarán también parte de la extensión programas de televisión, radio, teatro, visitas a museos, hospitales, centros de salud, granjas experimentales, talleres, cultura y activación física y en general actividades que promuevan la realización metódica y práctica de la enseñanza profesional.

Es deber del personal docente y de los estudiantes de la Universidad apoyar los trabajos de Extensión.

Artículo 77º.-

La aplicación de los programas de estudio estará a cargo de los coordinadores, maestros principales y personal docente.

Artículo 78º. -

A fin de garantizar su vigencia y pertinencia ante la autoridad educativa competente, los Planes y Programas de Estudio de la Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Universidad.

Artículo 79º. - En caso de que exista una actualización o modificación a los planes y programas de estudio, la Universidad en términos de lo señalado en este Reglamento, podrá migrar a los estudiantes al plan y programas de estudio actualizado o modificado, para lo cual establecerá los términos y requisitos a cumplir para tales efectos.

Artículo 80º.- Dentro de cada plan y programas de estudio del tipo superior, se establecen las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como su tipo de currículum rígido o flexible, de acuerdo con lo declarado precedente por la autoridad educativa.

Artículo 81º.- Las asignaturas que conforman cada plan y programas de estudio, se dividen en las siguientes Áreas de Formación:

- I. Básica
- II. Interdisciplinar

III. Disciplinar

IV. Sello

Artículo 82°.- La forma de organización adoptada por un plan de estudios podrá ser por asignaturas o módulos, o una combinación de ambos.

Artículo 83°.- Las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio se declaran en lo general, como Asignaturas Obligatorias, las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

Artículo 84°.- El plazo máximo para concluir un plan de estudios, será de 3 años adicionales posteriores a aquel en que debió concluirse de forma regular u ordinaria establecido en el propio plan conforme a la modalidad y temporalidad del mismo.

Artículo 85.-En caso de haber agotado el plazo máximo para la conclusión de los créditos del plan de estudios, el estudiante podrá solicitar a la Universidad una nueva ampliación de tiempo para concluir sus estudios. Una vez analizado el caso, la autoridad institucional correspondiente emitirá una resolución en favor o en contra de la solicitud de ampliación de plazo que se le haya dirigido, la cual será inapelable.

Artículo 86°.- En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 87.-La Universidad emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 88°.- Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones específicas respecto a la forma de cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

CAPITULO XII DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 89°.- Evaluación del Aprendizaje para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se

exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 90°. - La evaluación tiene como objetivos:

I Conocer y verificar el desempeño de los estudiantes en un momento dado, identificando sus logros y dificultades para dar información sobre este aspecto al docente —le sirve para valorar su enseñanza—, al estudiante mismo, a los padres de familia y a otros miembros de la comunidad educativa.

II. Identificar el desempeño académico de los estudiantes para conducir a la toma de decisiones pedagógicas oportunas y asegurar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje, además establecen que la evaluación servirá para valorar la eficacia de las estrategias, actividades y recursos utilizados en la enseñanza, así como apoyar de forma permanente el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentar a la comunidad escolar en la toma de decisiones oportunas. En consecuencia, se incluye en la evaluación la presentación de productos de los estudiantes como parte de la demostración de la apropiación de las competencias establecidas en los programas, así como exámenes parciales, examen final ordinario, en los casos en que se determine, así como examen extraordinario, examen a título y recursión si procede.

III. Acreditar a los estudiantes al final del ciclo escolar, informar a las autoridades sobre el desempeño de los estudiantes y emitir una calificación.

El alumno que quede inscrito está obligado a cursar y aprobar el total de asignaturas que marque el plan de estudios que decida cursar y de esta manera, al término del plan de estudios y de la vía de titulación que se determine, podrá obtener su documentación correspondiente.

Todo alumno de la Universidad será considerado como "Alumno Irregular", si adeuda por lo menos una, o más asignaturas del plan y programa de estudios en un ciclo escolar.

Artículo 91°.- Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, la Universidad establecerá los criterios y mecanismos de evaluación aplicables al estudiante durante el ciclo escolar, mismos que deben ser dados a conocer por el docente al inicio de clase. Los tipos de evaluación existentes son: evaluaciones diagnósticas o de ubicación, evaluaciones parciales, evaluaciones finales, evaluaciones ordinarias, evaluaciones extraordinarias, entre otras.

Artículo 92°.-

Las exigencias de la evaluación de cada materia serán precisadas en los programas académicos establecidos para cada asignatura. Para acreditar una asignatura, se debe cumplir con todas las exigencias señaladas en el programa de la materia y aprobar las evaluaciones establecidas, según corresponde.

Las indicaciones para la evaluación de las materias se precisan en los programas de estudio y en los procedimientos de evaluación que aplican para su ejecución en las modalidades de estudio mixta, no escolarizada y escolarizada. Los medios de acreditación en las asignaturas en las que el examen no aplica serán establecidos en los programas de las mismas y en los procedimientos para aplicar la evaluación.

Los medios de acreditación en las asignaturas en Posgrado consideran la evaluación sistemática como determinantes para acreditar la materia, para lo cual se precisan los productos que deberán presentar y sustentar los estudiantes, los cuales aparecen en cada programa de materia, responden a las competencias del perfil y se concretan tanto en las actividades de aprendizaje como en los procedimientos para aplicar la evaluación.

Artículo 93°.- Para llevar a cabo un proceso de evaluación integral, es necesario que, a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, el docente considere la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de los aprendizajes.

Artículo 94°.- El número de evaluaciones que se aplicarán a lo largo del ciclo escolar en los programas de tipo superior, serán determinados por la Universidad y se harán del conocimiento al estudiante a través del calendario escolar.

Artículo 95°.-

El resultado de calificación final de la asignatura de las licenciaturas, se integra los productos que deberá presentar el estudiante, según la planeación de cada materia, el resultado de los exámenes parciales y el examen final en los casos que corresponda.

En la modalidad escolarizada la calificación final se integra:

$$CF = (\text{promedio de dos parciales} + \text{Calificación final ordinario})/2$$

En la modalidad mixta y la no escolarizada la calificación final se integra de los productos que deberá presentar el estudiante, según la planeación de cada materia y el promedio de la evaluación parcial y evaluación final.

En el caso de Las materias prácticas, en las 3 modalidades, se evalúan por proyectos, estudio de casos o productos que integran una sola calificación final; la reprobación implica la recursión de la materia.

Artículo 96°.- Tienen derecho a la evaluación, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas a la fecha de la aplicación de examen.

Artículo 97°.- El acta de calificaciones finales es el instrumento oficial establecido por la Universidad, para dar a conocer al estudiante las calificaciones obtenidas, mismo que deberá ser firmado de conformidad en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, salvo lo indicado en el artículo 95 de este Reglamento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado ciclo sirvan también para otro.

Artículo 98°.- Los resultados de las evaluaciones y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar en los próximos cinco días naturales después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 99°.- Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho solo al puntaje derivado de la evaluación formativa o continua, así como al puntaje obtenido con los criterios establecidos en el inicio del ciclo escolar.

Artículo 100° .- De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar a la Coordinación Académica la revisión de su evaluación o corrección de su calificación, siempre y cuando esto se haga por escrito en el Formato de Corrección de Calificación por Inconformidad, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega de calificaciones por parte de la Coordinación de Control Escolar; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 97 de este Reglamento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 101°.- La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos docentes que imparten la asignatura en cuestión
- II. El Coordinador Académico.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de

los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no se cumplan los requisitos que prevé el artículo 97 de este reglamento;
- I. Confirmar la calificación otorgada; y
- II. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

La Coordinación Académica deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor legal, la resolución que emita la Comisión, la cual será inapelable.

Artículo 102°.- En caso de confirmarse que existe un error, la Coordinación Académica lo notificará por escrito a la Coordinación de control escolar quien, a la vez, llenará con la Comisión revisora, el Acta de Corrección de Calificaciones para asentar dicha calificación en el Kárdex.

Artículo 103°.- La Coordinación de Control Escolar, tiene prohibido realizar correcciones o modificaciones a calificaciones de ciclos cerrados.

La Universidad, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en Historia Académica.

CAPITULO XIII DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 104°.- Para todos los programas de Licenciatura, la escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo 7.0 (siete punto cero) calificación mínima aprobatoria y 10.0 diez punto cero la máxima para acreditar la asignatura en el nivel de Licenciatura. Las calificaciones de los diferentes tipos de exámenes deberán expresarse en números fraccionarios con un solo decimal, si el procedimiento de obtención de la calificación conduce a un resultado con más de un decimal, la reducción a un decimal se realiza truncando el número y no por redondeo.

La escala de evaluación para el nivel de estudios de Posgrado será de 5 a 10 (cinco a diez) puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho) puntos. Las calificaciones se expresan en números enteros.

RESULTADO APROBATORIO POSGRADOS

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones que registrar en Actas
De 7.6 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 105°. - Para todas las Licenciaturas la calificación no aprobatoria en evaluaciones parciales, va desde cero hasta seis punto nueve, asentándose la que logre el estudiante, conforme a lo mencionado en el artículo 103.

En el caso de posgrados la calificación no aprobatoria va desde cero hasta siete punto nueve

RESULTADO NO APROBATORIO POSGRADOS

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones

	a
	Registrar
No presentado	NP para efectos de promedio equivale a "0"
Menos de 1.0	0
de 1.0 a 1.9	1
de 2.0 a 2.9	2
de 3.0 a 3.9	3
de 4.0 a 4.9	4
de 5.0 a 5.9	5
De 6.0 a 6.9	6
De 7.0 a 7.5	7

CAPITULO XIV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 106°. - Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- Para todas las licenciaturas , Calificación final igual o mayor a 7.0
- Para Posgrados, Calificación final igual o mayor a 8.0
- En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso o con el control de asistencia que refiere el artículo 95. La asistencia en ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 107°. - Las calificaciones obtenidas tanto en las evaluaciones como las obtenidas al final de cada asignatura, son irrenunciables.

Únicamente podrán renunciar, aquellos estudiantes que tengan una calificación inferior a 8 (ocho) y que requieran mejorar su promedio para cumplir con los requisitos de titulación de la Licenciatura para la opción de estudios de posgrado.

En tal caso, el interesado únicamente podrá cursar máximo dos asignaturas en las que hubiere obtenido calificación inferior 8 (ocho).

Artículo 108°.- Como requisito de egreso, el estudiante deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias.

En caso de que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá cubrir los créditos faltantes.

Artículo 109°.- La Universidad, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

CAPITULO XV ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 110°.- Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas, ya sea por no haberlas acreditado o bien, por no haberlas aún cursado. Estas alternativas son:

- I. Sobrecarga (Rekursión)

- II. Exámenes Derecho de Pasantía (máximo 3 asignaturas al final de la Licenciatura)

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 111.-

El alumno que no haya aprobado una asignatura tendrá derecho a presentar los exámenes de regularización correspondientes, según se especifica en el presente reglamento, los cuales podrán ser:

- examen extraordinario

- examen a título
- examen de pasantía

Artículo 112.-

En caso de que repruebe los exámenes a título deberá recurrir la materia, y en caso de que no apruebe la materia recursada en examen ordinario o extraordinario, curará por tercera vez la materia como única en el ciclo, de lo contrario causará baja definitiva.

Artículo 113°.- La Universidad se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del programa de estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca la Universidad.

CAPITULO XVI DE LA SOBRECARGA

Artículo 114°.- Para los programas de educación superior, la sobrecarga se puede aplicar bajo los siguientes criterios:

- I. Para recurrir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas, dadas de baja o que no hayan sido cursadas pero sean para efectos de avanzar curricularmente;
- II. Para aquellos estudiantes que ingresan por equivalencia, podrán regularizar hasta dos asignaturas.

Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal.

CAPITULO XVII DE LOS DIFERENTES TIPOS DE EXAMENES DE LOS EXÁMENES PARCIALES.

Artículo 115°.- Cada asignatura podrá incluir hasta dos exámenes parciales en cada ciclo, en los plazos que marque el calendario escolar.

Los contenidos a evaluar en cada examen parcial serán precisados por el docente al planificar el curso e informar a los alumnos al comenzar el ciclo.

Artículo 116°.- Cuando un alumno no realice un examen parcial previsto se anotará la calificación cero. Cuando se realicen dos exámenes parciales el promedio de las calificaciones de estos exámenes parciales forman parte de la calificación del curso, la cual se integra con los resultados de otros productos evaluados y el examen final ordinario.

DEL EXAMEN FINAL ORDINARIO

Artículo 117 °.- Cada materia o asignatura será objeto de evaluación final, mediante examen final ordinario u otro procedimiento evaluativo que se establezca, según las particularidades de la materia

El examen final ordinario se realiza en el período previsto en el calendario escolar. En el mismo serán objeto de evaluación todos los contenidos del curso. Aquellos alumnos que por su rendimiento en los exámenes parciales obtengan como calificación del ciclo 9.5 o más, podrán estar exentos del examen final ordinario si el profesor lo considera adecuado.

Artículo 118°.-

Para tener derecho a presentar el examen final ordinario el alumno deberá:

- Haberse inscrito
- Haber cursado la asignatura y realizado las actividades académicas requeridas, según el programa correspondiente.
- Acreditar el 80% de asistencia y
- Estar al corriente del pago de las cuotas escolares.

Los alumnos que no tengan derecho a examen final ordinario, o teniéndolo no se presenten sin causa justificada, recibirán como calificación 0, esta calificación se asentará en las actas correspondientes.

En los estudios de Posgrado se requiere contar con un mínimo del 80% de asistencia para poder acreditar la materia.

Artículo 119.- Se considera aprobado y, por tanto, se acredita la asignatura a los alumnos que obtengan una calificación final igual o superior a 7.0. y en Posgrado, una calificación igual o superior a 8.0.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 120.-

Los alumnos que teniendo derecho al examen final ordinario no hayan acreditado la asignatura, o que tengan calificación de ciclo inferior a 6.0, pero cumplan los restantes requisitos de asistencia al examen final ordinario, tendrán derecho a realizar el examen extraordinario en la fecha prevista en el calendario oficial de la Institución, realizando evaluaciones teórico prácticas de acreditación, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 121.- En los programas de Licenciatura se podrán presentar hasta tres exámenes extraordinarios por periodo escolar y un máximo de 15 en toda la carrera, estos se deberán de realizar según el calendario escolar.

En los Posgrados, no aplica la presentación de exámenes extraordinarios.

Artículo 122.- Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura a presentar.

Artículo 123.- Para acreditar asignaturas no aprobadas a través del examen extraordinario el estudiante sólo tendrá dos oportunidades como máximo para acreditar la asignatura presentada por medio de esta opción, excepto las asignaturas 100% prácticas, así como las demás que determine la Universidad.

Artículo 124.- Tienen derecho a los exámenes extraordinarios, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Realizar el pago de derecho al examen conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar
- Presentar el Recibo de pago debidamente llenado ante Coordinación Académica en las fechas establecidas y publicadas en la plataforma de la universidad y en el calendario escolar.
- No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna;

Artículo 125.-

La asignatura examinada en extraordinario se considera acreditada si la calificación obtenida es mayor o igual que 7.0.

Artículo 126.-

El examen extraordinario será aplicado por la Coordinación Académica excepto en situaciones especiales. El acta respectiva será autorizada por el departamento de Control Escolar de la Institución.

Artículo 127.- En las asignaturas prácticas no se contempla la posibilidad del examen extraordinario, por lo que el estudiante deberá recursar la materia. En los casos excepcionales que lo requieran, el Consejo Académico de la Universidad establecerá los procedimientos y formas de la recuperación.

DEL EXAMEN A TÍTULO

Artículo 128.-

Cada asignatura podrá ser objeto de un examen a título después de no haber acreditado el examen extraordinario. Se aplicará dentro del periodo señalado en el calendario escolar de la Institución, versando sobre los contenidos programáticos de la asignatura correspondiente.

Artículo 129.- La asignatura examinada de título se considera acreditada si la calificación obtenida es mayor o igual que 7.0.

Artículo 130.-

Tendrán derecho al examen a título los alumnos que, estando inscritos y al corriente en sus pagos, cumplan con los requisitos y las fechas establecidas por la convocatoria emitida por la Universidad.

Artículo 131.-

El examen a título será aplicado por la Coordinación Académica, excepto en situaciones especiales. El acta respectiva será autorizada por el departamento de Control Escolar de la Institución.

DE LOS EXÁMENES POR DERECHO DE PASANTÍA

Artículo 132.- Para egresados que adeuden máximo 3 materias de su plan de estudios, tienen derecho a presentar los exámenes por derecho de pasantía, con la finalidad de concluir su licenciatura.

Artículo 133.- Se podrá conceder este examen por derecho de pasantía hasta dos veces por cada materia, aún fuera del calendario escolar, para lo cual se deberán observarse los siguientes requisitos:

1. La petición deberá hacerse por escrito al Consejo Académico.
2. Para poder presentar este examen por derecho de pasantía, el egresado deberá estar al corriente de sus pagos.
3. Realizar el pago de derechos del examen por derecho de pasantía.

Artículo 134.- Una vez agotadas las oportunidades de los exámenes de pasantía a lo que tienen derecho los egresados, deberán cursar las materias que sigan adeudando de su plan de estudios, sin embargo, en caso de que se haya actualizado su programa de estudios, deberá migrar al nuevo a través de una convalidación interna o equivalencia de estudios.

CAPITULO XVIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 135.- En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Universidad, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro de la misma Universidad, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso la Universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema

educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

Artículo 136.- La Institución permitirá el cambio de plan de estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales o de orientación vocacional y, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

CAPITULO XIX DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE

Artículo 137.- En virtud de que los estudiantes puedan desarrollar las habilidades que demanda el mundo actual y entendiendo las condiciones laborales, económicas y personales de cada uno de ellos, se prevé que puedan cursar una educación híbrida misma que les permitirá transitar por diversas experiencias de aprendizaje entendiendo por ello que podrán cursar asignaturas escolarizadas, mixtas o no escolarizadas, que deberán acreditarse bajo los criterios marcados en este reglamento.

Artículo 138.- Con el fin de apoyar la trayectoria académica de un estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por cursar materias de su plan de estudios en una modalidad distinta a aquella en la que se encuentra inscrito.

Artículo 139.- La universidad de acuerdo al historial académico de los estudiantes, ofertará las asignaturas que integran cada uno de sus planes de estudio de licenciatura, en cualquier de sus modalidades (Escolarizada, mixta y no escolarizada), para que cada estudiante de acuerdo a sus circunstancias personales o intereses, pueda inscribir entre 4 o 5 asignaturas en cada cuatrimestre con la carga horaria semanal establecida en el programa de estudios autorizado.

Artículo 140.- Los cambios descritos en los artículos **138 y 139** del presente reglamento estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- I. Que exista un plantel en la localidad de residencia del estudiante.

- II. Que la oferta académica esté aperturada en el plantel al que pertenezca el estudiante.

Artículo 141.- La movilidad estudiantil detallada en el presente Título Cuarto, le permitirá al estudiante, integrar y cursar asignaturas de diferentes cuatrimestres, naturalmente respetando la seriación establecida en el plan de estudios de licenciatura o posgrados que corresponda.

CAPITULO XX CAMBIOS DE CARRERA, MODALIDAD O TEMPORALIDAD, Y LA SEGUNDA CARRERA DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 142.- El cambio de carrera o de programa se considera cuando un estudiante transita de un plan y programa de estudios a otro diverso, dentro de la Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 143.- Para cambiar de carrera o de programa se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o programa que actualmente cursa;
- III. Realizar, en su caso, los trámites formales de equivalencia de estudios, cuando transite de un programa Estatal a un programa Federal.
- IV. Ajustarse a la convalidación interna emitida por la Coordinación Académica, cuando transite entre programas Federales.
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- VI. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

DEL CAMBIO DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD

Artículo 144.- Para cambiar de modalidad o temporalidad se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar el cambio de modalidad de plan de estudios o cambio de temporalidad en Control Escolar;
- II. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el plan de estudios, en el término que establece el presente Reglamento;
- III. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas; y
- IV. Sujetarse a políticas y procedimientos de Control Escolar.

DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 145.- A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o programa iniciado con anterioridad en la Universidad se les identificará como carrera o programa simultáneo.

Artículo 146.- Para iniciar una carrera o programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. En su caso, presentar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura o programa de posgrado;

- II. En su caso, no estar sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional;
- III. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o programa simultáneo; y
- IV. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido la Universidad.

Artículo 147.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave en alguno de las carreras o programas simultáneos, automáticamente la Universidad lo dará de baja en la otra carrera o programa que se encuentre cursando.

DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 148.- Los estudios de licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del plan de estudios y demás requisitos de una carrera previa en la Universidad, se le conocerá como segunda carrera. En caso de posgrado se le conocerá como segundo programa.

Artículo 149.- Los requisitos para cursar una segunda carrera o programa son:

- I. En su caso, presentar conforme a lo previsto en este Reglamento, el dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera carrera o programa;
- II. Efectuar el pago de los derechos respectivos.
- III. Cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos la Universidad.

Artículo 150.- En los programas de licenciatura; se deberá prestar el servicio social por cada uno de los programas que curse el estudiante.

CAPITULO XXI BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO

DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 151.- La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente de la Coordinación de Control Escolar. para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma, para lo cual tendrá que estar al corriente de sus pagos y realizar la solicitud de la baja.

Artículo 152.- El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro períodos escolares en el caso de programas de Licenciatura y hasta por tres ciclos escolares en el caso de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios.

Artículo 153.- El estudiante que después de concluir su inscripción, decida renunciar a ella antes del inicio de clases, deberá solicitarlo por escrito para gestionar los reembolsos que procedan de acuerdo a lo establecido en el reglamento de pagos.

El estudiante que decida renunciar a su inscripción una vez iniciado el ciclo escolar, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello, cubriendo los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 154.- Es de especial interés para la Universidad conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de baja y de entrevista de salida y conocer dichos motivos.

Artículo 155.- El dejar de asistir a clases, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 156.- La Universidad dará de baja académica al estudiante por:

- I. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;

- II. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- IV. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- V. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento; y
- VI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;

Artículo 157.- Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, III, IV y V del artículo 156 y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante la Coordinación de Control Escolar, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará a la Coordinación Académica su valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior, o bien, que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 158.- En contra de las causales de baja previstas en las fracciones I, II y VI del artículo 156, no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

DE LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 159.- La Universidad dará de baja disciplinar al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes, o bien, que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Universidad y que el Consejo A considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente.
- II. Resolución del Consejo Académico.
- III. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra- aula que el Consejo Académico considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente.
- IV. Por la demás acciones u omisiones que el Consejo Académico de la Universidad o la propia.
- V. Rectoría califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 160.- El Consejo Académico es un órgano colegiado con capacidad resolutive para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 161.- Los miembros del Consejo Académico desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia, a convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en ausencia del primero.

Artículo 162.- El Consejo Académico se constituirá e integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Rector.
- II. Será Secretario, el Director Académico.
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director Administrativo.
- IV. Como Segundo Vocal fungirá la Coordinación Académica.

Artículo 163.- Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo mediante un escrito dirigido al Rector, como Presidente del Consejo Académico.

Una vez notificado del caso, el Presidente del Consejo Académico deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión a los demás miembros, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas.

Asimismo, solicitará a las partes involucradas, presenten por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionados con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

Artículo 164.- El Presidente del Consejo Académico, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones de la Universidad.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Consejo Académico;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- III. Cambio de grupo o de turno;
- IV. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 165.- En la fecha programada, el Consejo Académico desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución.

Artículo 166.- El Consejo Académico escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 167.- En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados. En este caso, el Consejo Académico deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 159 del presente Reglamento.

Artículo 168.- Las resoluciones del Consejo Académico serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan tres de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 169.- El Consejo Académico, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a lograr un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 170.- Todas las resoluciones del Consejo Académico deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad.

Artículo 171.- En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar, la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Artículo 172.- Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 173.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 174.- En los casos de baja, solo en el caso de que la sanción haya sido impuesta por el Consejo Académico, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Rectoría.

CAPITULO XXII DE LA CERTIFICACIÓN DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 175.- Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 176.- El trámite de certificación en la Universidad se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 177.- La Rectoría a través de la Coordinación de Control Escolar, validará los certificados de estudios, parciales o totales.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 178°.- Para obtener el certificado de estudios parciales se requiere:

- I. Estar cursando un plan de estudios dentro de la Universidad;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por la Universidad de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales.

V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y

VI. Obtener el Formato de Liberación de Certificado.

Artículo 179.- Para obtener el certificado de estudios totales se requiere:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, según el caso;
- II. Obtener el dictamen de revisión de estudios;
- III. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente;

Artículo 180.- El Dictamen de Revisión de Estudios, es el documento expedido por la Coordinación de Control Escolare, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programas de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su certificación.

Artículo 181.- Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el, se deberá tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 182.- El pago de derechos a que se refieren los artículos 178 fracción V y 179 fracción V, del presente ordenamiento, no exime del cumplimiento del formato de liberación de certificado y del dictamen de revisión de estudios, y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Artículo 183.- En caso de inconformidad, el estudiante contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del certificado de estudios, para solicitar la revisión de éste, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

Artículo 184.- El tiempo de entrega de certificado parcial o total será de 4 a 6 meses, posteriores a la fecha en que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en los artículos **178 y 179**.

CAPITULO XXIII TÍTULO RELATIVO A LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 185.- De la Práctica Profesional

Se entiende por práctica profesional, todas las actividades realizadas por los estudiantes en la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad que tengan por objeto dotar de un complemento práctico (o complemento académico-práctico) a la formación académica, siempre que dicha actividad guarde relación con su formación académica.

Artículo 186.- El presente Título se aplicará a todos los estudiantes que se encuentren cursando las licenciaturas en las modalidades escolar, mixta y no escolarizada en la Universidad José Vasconcelos, a excepción de los programas de Ciencias de la Salud, los cuales se registrarán por el título correspondiente del presente reglamento.

Artículo 187.- Es una estrategia educativa de carácter obligatorio, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; para resolver un problema específico de la realidad social y productiva, y con ello fortalecer y ampliar sus competencias profesionales.

El proyecto realizado en la práctica profesional podrá realizarse de manera individual, dependiendo de los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad.

DEL PROGRAMA DE PRÁCTICA POR MODALIDADES

Artículo 188.- La práctica profesional tiene carácter obligatorio para todos los estudiantes que realicen estudios de licenciatura en todas sus modalidades y duraciones dentro de la Universidad, la cual podrán realizar a partir del cumplimiento del 70% de su avance curricular.

Artículo 189.- El alumno deberá concluir su práctica profesional a más tardar un año posterior a su egreso.

Artículo 190.- La Universidad, con apoyo de las Coordinaciones Académicas, la Coordinación de Vinculación y Supervisor de Prácticas, realizarán el control de la práctica profesional y la asesoría a la misma, en los casos que así lo precise. Dichos agentes, serán los responsables de formular, operar, evaluar y liberar la misma.

Artículo 191.- La práctica profesional consiste en el cumplimiento de 480 horas en una organización de bienes y/o servicios pública o privada, en la que desarrollarán actividades propias de su perfil académico, a fin de familiarizarse con el ejercicio de su profesión y generar experiencia laboral en su área.

Artículo 192.- De manera general, la práctica profesional tendrá una duración no menor de 4 meses ni mayor de 6 meses, cubriendo un total de 480 horas efectivas.

Artículo 193.- La prestación de las prácticas profesionales debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 194 .- Para iniciar el proceso de ingreso a las Prácticas Profesionales es necesario que el estudiante tenga cumplido el 70% de su programa de estudios.

Una vez cubierto el citado requisito, el departamento de Vinculación Académica identificará las vacantes de aquellas organizaciones de bienes y/o servicios públicos y privados de acuerdo al perfil académico del estudiante, con el fin de que participe en procesos de reclutamiento y selección.

Artículo 195.- En el caso de que el estudiante sea trabajador de alguna empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad, podrá solicitar que sus actividades laborales seas consideradas como su práctica profesional, siempre y cuando corresponda al área en la que se está formando.

Artículo 196.- Para poder iniciar el trámite de la Práctica Profesional, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno inscrito en la Universidad
- b. En el caso de los programas cuatrimestrales, tener como mínimo cursado hasta el 7° cuatrimestre de su plan de estudios.
- c. En el caso de los programas semestrales, tener como mínimo cursado hasta el 5° semestre de su plan de estudios.
- d. Estar al corriente con su situación financiera
- e. Recibir las sesiones informativas de las Prácticas Profesionales, brindadas por la Coordinación Académica y el Departamento de Vinculación
- f. Contar con el Seguro de Riesgos
- g. En el caso de programas cuatrimestrales, tener aprobado mínimo el 80% de las asignaturas que corresponden del 1° al 7° cuatrimestre.
- h. En el caso de los programas semestrales, tener aprobado mínimo el 80% de las asignaturas que corresponden del 1° al 5° semestre.

Artículo 197.- De las actividades de la Coordinación Académica:

1. Coordinará el inicio de Prácticas Profesionales junto con el Departamento de Vinculación y el Supervisor de Prácticas correspondiente de la Universidad.
2. Asignará al Supervisor de Prácticas, con el cual mantendrá un contacto efectivo y constante con el asesor externo durante la ejecución de la Práctica.
3. Determinará el horario de las asesorías de acuerdo a la modalidad de la licenciatura.
4. Propondrá mecanismos de control para dar seguimiento al proyecto final de la práctica profesional, en función del cronograma de actividades del mismo, con el propósito de asegurar el buen desempeño de las partes involucradas.
5. Nombrará nuevo supervisor de prácticas profesionales, en caso de que el supervisor actual asignado no pueda concluir con las actividades de asesoría.
6. Dará seguimiento al registro de calificaciones de la práctica profesional para su liberación.
7. En caso de cancelación de la práctica profesional, deberá comunicárselo al Departamento de Vinculación para su seguimiento.

8. Deberá informar al Departamento de Vinculación el número de espacios requeridos por carrera en cada cuatrimestre.
9. Elaborará el expediente por cada proyecto respaldado por la academia, resguardándolos y administrándolos, a través de un banco de proyectos de Prácticas profesionales relativos a cada carrera, al cual podrán recurrir los estudiantes para seleccionar su proyecto.
10. Deberá verificar que el candidato para la realización de la práctica profesional, cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 188 del presente reglamento.

Artículo 198 .- De las actividades del Departamento de Vinculación.

1. Deberá contribuir a la promoción de acuerdos, bases de concertación y la detección de oportunidades de vacantes para los practicantes en las empresas, organismos o dependencias pública so privadas, o de la propia Universidad.
2. Elaborará lo lineamientos y/o acuerdos, donde se especificarán los términos legales, de permanencia y de finalización de la Práctica Profesional.
3. Llevará el control de la liberación de las Prácticas Profesionales con el fin de reportarlo al área de Control Escolar para efectos de Titulación.

Artículo 199.- Actividades del Supervisor de Prácticas

1. Deberá evaluar la viabilidad del proyecto final.
2. Realizará funciones de asesoría de la práctica profesional bajo los horarios asignados por la Coordinación Académica.
3. Deberá mantener comunicación de manera presencial y/o virtual, con el asesor externo.

4. Deberá entregar un informe a la Coordinación Académica y el Departamento de Vinculación, respecto a la evaluación emitida por el centro de práctica, bajo los formatos correspondientes.
5. Comunicará a la Coordinación Académica cualquier incidencia o cancelación de la Práctica profesional de los estudiantes.
6. Asentará la calificación en el formato de evaluación y asegurará la calificación del asesor externo.

Artículo 200.- Actividades del Asesor Externo

1. La empresa, organismo o dependencia pública o privada, o la propia Universidad, seleccionará a quien fungirá como asesor externo y participará en la evaluación de la Práctica profesional, asentando la calificación en el formato correspondiente.
2. Generará la retroalimentación del desempeño de los practicantes con el Supervisor de Prácticas.

Artículo 201.- Actividades del alumno

1. Cumplirá con un proyecto final basado en las competencias adquiridas.
2. Cumplirá con el horario diario de actividades que establezca la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o la propia Universidad para el desarrollo de su proyecto.
3. Deberá cumplir con las horas de asesoría asignadas por la Coordinación Académica.
4. Podrá solicitar la cancelación y asignación de otro espacio de prácticas, cuando existan circunstancias especiales, no imputables al estudiante, tales como: huelgas, quiebras, cierre de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o la propia Universidad, así como cambio de políticas empresariales u otras que haya tenido, o bien, cualquier otra causa plenamente justificada.
5. Dispondrá de quince días como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Práctica Profesional, para entregar los formatos de liberación

determinados por la Universidad o bien la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o la propia Universidad.

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 202.- La Práctica Profesional se realizará preferentemente al iniciar el ciclo inmediato posterior al que el estudiante realizó su trámite de inicio, de acuerdo a la disponibilidad que marque la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o la propia Universidad.

Artículo 203.- El estudiante deberá tomar como mínimo dos horas de asesoría por semana, bajo la dirección del Supervisor de Prácticas, quien será asignado por la coordinación Académica, con el fin de cumplir con un mínimo del 80% de asistencia.

Artículo 204.- El alumno deberá cumplir con el 90% de asistencia a la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o a la propia Universidad, como requisito para liberar la práctica profesional.

Artículo 205.- El alumno, para acreditar la práctica profesional, deberá cumplir con lo siguiente:

1. El 80% de asistencia a la Asesoría de Práctica.
2. El 90% de asistencia a la empresa, organismo o dependencia pública o privada, así como dentro de la propia Universidad.
3. Concluir la práctica profesional sin incidencias.
4. Contar con la evaluación del asesor externo de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, así como dentro de la propia Universidad, en donde realizó su práctica profesional
5. Entregar un proyecto acorde a las actividades que desarrolló en su práctica profesional.
6. Obtener una calificación mínima de 7.0, como resultado de la evaluación que realice el Supervisor de Práctica, quien considerará todos los elementos en el presente artículo.

Artículo 206.- Para la liberación de la práctica profesional, una vez acreditada, el alumno deberá entregar al departamento de vinculación la siguiente documentación:

- Formatos de evaluación del proyecto firmados por el Supervisor de Práctica y asesor externo, los cuales deberán de tener el visto bueno de la Coordinación Académica.

- Copia digital de su informe técnico.
- Carta de terminación por parte de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, así como dentro de la propia Universidad.

Artículo 207.- En caso de que el alumno no acredite su Práctica Profesional en la primera vez, tendrá oportunidad de realizarla y acreditarla en una segunda ocasión, para lo cual deberá iniciar nuevamente con el trámite correspondiente.

En caso de que el alumno no acreditara por segunda ocasión su práctica profesional, podrá solicitar por escrito la autorización de la tercera y última vez para realizarla ante el consejo académico, quien emitirá la resolución que corresponda, la cual será inapelable.

El alumno que no acredite su práctica profesional, no será candidato a obtener su Título Profesional.

Artículo 208.- En el caso de suspender la práctica por una causa no imputable al estudiante, se le podrá asignar un nuevo campo de manera inmediata, tomando en consideración las vacantes y la disponibilidad de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, así y de la propia Universidad.

Se le considerará el tiempo ya realizado en la práctica profesional originalmente asignada, y que fue suspendida por una causa no imputable al estudiante.

Artículo 209.- Cuando la práctica sea suspendida por una causa justificada, la continuidad de la misma dependerá de la valoración que realice el Supervisor de Práctica junto con la Coordinación Académica, así como de los lineamientos establecidos por la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad en donde el estudiante la estaba desarrollando.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 210.- Son faltas imputables para los alumnos que se encuentran en Práctica Profesional:

1. Aprovechar los servicios o estancia en asuntos personales ajenos a las actividades que debe desarrollar en la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad.
2. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus compañeros o personas de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad, dentro o fuera de las horas de servicio.
3. Ausentarse de sus actividades sin autorización de su supervisor de práctica y el asesor externo.
4. Sustraer del establecimiento donde realice su práctica profesional, materiales o mobiliario pertenecientes a la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad
5. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito cualquier reunión ajena a los intereses de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad.
6. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario de práctica.
7. Realizar actos inmorales en la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad.
8. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se realice su práctica o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén en la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad.
9. Tomar fotografías o video sin previa autorización de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad.
10. Incumplir con la reglamentación establecida por la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad donde realiza su práctica profesional.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 211.- La omisión en cumplimiento del reglamento institucional o de empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad donde realiza su práctica profesional, son causales de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la valoración que realice el Supervisor de Práctica en conjunto con la Coordinación Académica o en su defecto, el asesor externo.

Artículo 212.- El alumno que incurra en alguna de las faltas previstas en el artículo 210 se le impondrá las medidas disciplinarias aplicables de acuerdo a este reglamento, las cuales se clasifican en faltas leves, graves, muy graves.

Artículo 213.- En caso de la suspensión de la práctica profesional por alguna falta cometida por el practicante dentro de la empresa, organismo o dependencia pública o privada, o de la propia Universidad en donde la realiza, el alumno deberá realizar una nueva práctica, para lo cual deberá esperar un plazo de seis meses.

CAPITULO XXIV TÍTULO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO DE LO RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL

Artículo 214.- El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de

las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Las carreras de ciencias de la salud, se registrarán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFHRS).

Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país.

Artículo 215.- Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de nivel Licenciatura, y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 216.- El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en la Universidad es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida en el nivel de Licenciatura.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 217.- Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 218.- Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

DE LA FINALIDAD

Artículo 219.- El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 220.- Para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;

- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 221.- La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 222.- Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, los estudiantes o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 223.- Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, todos los estudiantes o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 224.- Los supuestos contemplados en los artículos 222 y 223, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Para las carreras de ciencias de la salud, es obligatorio cumplir con el Servicio Social en los términos del presente Reglamento, por lo que la vía de excepción prevista en este capítulo, no les resulta aplicable.

DE SU DURACIÓN

Artículo 225.- De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

En el caso de las carreras de ciencias de la salud, el Servicio Social tendrá una duración de un año, debiendo cubrir 960 horas efectivas y deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa o de salud o la propia Universidad.

Artículo 226.- La asignación de las sedes para la realización del Servicio Social en las carreras de ciencias de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente, el candidato a prestar el Servicio Social deberá sujetarse a la sede asignada y en consecuencia se encuentra obligado a prestar su Servicio Social en dicha sede. Serán consideradas como sedes para la prestación del servicio social en las carreras de ciencias de la salud, los campos clínicos y profesionales en general. Esto es para Salud, tiene su propio espacio.

Artículo 227.- La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpen su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y sólo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Los estudiantes del área de la Salud se sujetarán a lo dispuesto por las normas que establezca la institución en donde se preste el Servicio Social; a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el presente artículo.

DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 228.- La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Rectoría y conforme a los lineamientos académicos dictados por la Universidad.

En las carreras de ciencias de la salud, adicionalmente estará sujeto a lo que dispongan las autoridades educativas y de salud nacionales y estatales correspondientes.

Artículo 229.- El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 230.-

El servicio social podrá realizarse en cualquier dependencia, institución u organismo público o en aquellos privados o de particulares, así como en la propia Universidad, con la supervisión y autorización de la Coordinación Académica o Coordinación de vinculación, según sea el caso, junto con la Rectoría.

Artículo 231.- Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en instituciones públicas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte de programas gubernamentales;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;

- IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados por el área que determine la Rectoría, solo para estudiantes laboralmente activos, siempre y cuando presenten una constancia donde se establezca su horario de trabajo;
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 232.- La Universidad buscará convenios con dependencias gubernamentales y organismos privados para la realización del Servicio Social, que ofrezcan a sus estudiantes y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las dependencias que los ofrezcan.

Artículo 233.- Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la autoridad designada por la Rectoría aplicarán para todos estudiantes de la Universidad.

DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 234.- Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes hayan realizado y acreditado la Práctica Profesional, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Hayan acreditado como mínimo el 70% (7° cuatrimestre) del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera de Licenciatura. Para el caso de las carreras de ciencias de la salud, se deberá estar a lo previsto por el artículo 225 del presente Reglamento;
- II. No tengan adeudo económico y/o académico alguno con la Universidad;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su plantel;

- IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Control Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar.

- V. En el caso de las carreras de ciencias de la salud, deberán cumplir con el protocolo y tiempos designados por la Secretaría de Salud competente para la asignación de plazas de acuerdo a lo señalado en el artículo 220 del presente Reglamento.

Artículo 235.- Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que haya prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o alguna similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización del área que determine la Rectoría.

Artículo 236.- El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en los programas de intercambio básico o doble titulación, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en su plantel de origen.

DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 237.- El registro oficial de la prestación del servicio social se hará por medio de un formato que proporcionará la Coordinación de Vinculación, denominado carta de presentación.

En el caso de las carreras de ciencias de la salud, se dará preferencia para la selección de la institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida. Lo anterior de conformidad con los lineamientos o criterios que establezca en su caso la autoridad de salud competente, en cuanto al registro en línea

Artículo 238.- La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en el plazo que establezca la Universidad.

Artículo 239.- Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación-inicio del servicio social del responsable del área, en la dependencia donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación-inicio del servicio social; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

Artículo 240.- La carta de aceptación-inicio del servicio social deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área de Coordinación de Vinculación de la Universidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

En el caso de las carreras de ciencias de la salud se deberán sujetar a los lineamientos o criterios emitidos por las autoridades de salud competente, se deberá estar al procedimiento y tiempo que al efecto se determine por dicha autoridad.

Artículo 241.- Los prestadores del Servicio Social de la Universidad deberán observar lo siguiente:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;
- II. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades de la Universidad. Así como la normatividad de la dependencia en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la Universidad;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

Artículo 242.- Quienes no observen lo establecido en el artículo anterior y lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 243.- Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes de la Sede, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 244.- Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurra un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 245.- Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. El prestador del Servicio Social presentará un reporte mensual de sus actividades a la Coordinación de Vinculación
- III. Elaborar el Reporte Global al final de Actividades realizadas en el Servicio Social;
- IV. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la dependencia pública o privada donde se haya realizado, en

la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y

- V. Entregar la Coordinación de Vinculación de la Universidad la Carta de Término de Servicio Social tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación de éste.

Artículo 246.- La Universidad a través de la Coordinación de Vinculación y con base en el reglamento, deberá verificar la autenticidad, duración y continuidad del servicio social que preste cada uno de sus alumnos para tener derecho a su carta de liberación de servicio social. En el caso de las carreras de salud la liberación será en las instalaciones de la secretaría de salud al término del mismo.

Artículo 247.- La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social a través de las Evaluaciones Trimestrales y Finales de Desempeño que emita la dependencia donde se haya realizado, y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 248.- Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 249.- Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana;
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 250.- Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarque los últimos 6 meses
- III. Los dos últimos recibos de pago.

Artículo 251.- En términos de lo señalado por el artículo 224 párrafo segundo del presente Reglamento esta vía de excepción, no aplica para los estudiantes de Ciencias de la Salud.

Artículo 252.- La Universidad podrá en cualquier momento verificar la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 253.- Una vez cumplidos todos los requisitos para la liberación del Servicio Social por vía de excepción, el estudiante obtendrá de la Universidad la Constancia de Servicio Social.

**CAPITULO XXV TÍTULO DEL SERVICIO SOCIAL AREAS DE CIENCIAS
DE LA SALUD
CAPÍTULO DE LO RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 254.- El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Las carreras de ciencias de la salud, se registrarán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, federal así como los lineamientos y normatividad estatal aplicable; así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFHRS).

Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país.

Artículo 255.- Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de nivel Licenciatura, y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 256.- El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en la Universidad es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada licenciatura concluida.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 257.- Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 258.- Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

DE LA FINALIDAD

Artículo 259.- El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 260.- Para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- X. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad.
- XI. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- XII. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- XIII. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- XIV. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios.

- XV. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana.

- XVI. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad.

- XVII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país.

- XVIII. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 261.- La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 262.- Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, los estudiantes o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 263.- Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, todos los estudiantes o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 264.- Los supuestos contemplados en los artículos 261 y 262 operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Para las carreras de ciencias de la salud, es obligatorio cumplir con el servicio social en los términos del presente reglamento, por lo que la vía única vía de excepción prevista es el relativo al artículo 91 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional.

DE SU DURACIÓN

Artículo 265.- De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

En el caso de las LICENCIATURAS de ciencias de la salud, el Servicio Social tendrá una duración de un año, debiendo cubrir 960 horas efectivas y deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa o de salud o la propia Universidad.

Artículo 266.- La asignación de las sedes para la realización del Servicio Social en las licenciaturas de ciencias de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente, el candidato a prestar el servicio social deberá sujetarse a la sede asignada y en consecuencia se encuentra obligado a prestar su servicio social en dicha sede. serán consideradas como sedes para la prestación del servicio social en las licenciaturas de ciencias de la salud, las instituciones privadas o gubernamentales, con las que la universidad tenga convenio y sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 267.- La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpen su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y sólo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Los estudiantes del área de la salud se sujetarán a lo dispuesto por las normas que establezca la institución en donde se preste el servicio social; la normatividad de la secretaria de salud estatal y federal y, a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el presente artículo.

DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 268.- La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Rectoría y conforme a los lineamientos académicos dictados por la Universidad.

En las carreras de ciencias de la salud, adicionalmente estará sujeto a lo que dispongan las autoridades educativas y de salud nacionales y estatales correspondientes.

Artículo 269. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 270.-

El servicio social podrá realizarse en cualquier dependencia, institución u organismo público o en aquellos privados o de particulares, así como en la propia Universidad, con la supervisión y autorización de la Coordinación Académica o Coordinación de vinculación, según sea el caso, junto con la Rectoría.

Artículo 271.- Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en instituciones públicas
- Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte de programas gubernamentales.
- Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad.

- Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados por el área que determine la Rectoría, solo para estudiantes laboralmente activos, siempre y cuando presenten una constancia donde se establezca su horario de trabajo.
- Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 272.- La Universidad buscará convenios con dependencias gubernamentales y organismos privados para la realización del Servicio Social, que ofrezcan a sus estudiantes y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las dependencias que los ofrezcan.

Artículo 273.- Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la autoridad designada por la Rectoría aplicarán para todos estudiantes de la Universidad.

DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 274.- Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes hayan realizado y acreditado la Práctica Profesional, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- Hayan acreditado como mínimo el 70% (7° cuatrimestre) del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera de Licenciatura. Para el caso de las carreras de ciencias de la salud, se deberá estar a lo previsto por el artículo 225 del presente Reglamento;
- No tengan adeudo económico y/o académico alguno con la Universidad;
- Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su plantel;
- Realicen en tiempo y forma ante el área de Control Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar.

- En el caso de las carreras de ciencias de la salud, deberán cumplir con el protocolo y tiempos designados por la Secretaría de Salud competente para la asignación de plazas de acuerdo a lo señalado del presente Reglamento.

Artículo 275.- Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que haya prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o alguna similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización del área que determine la Rectoría.

Artículo 276.- El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en los programas de intercambio básico o doble titulación, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en su plantel de origen.

DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 277.- El registro oficial de la prestación del servicio social se hará por medio de un formato que proporcionará la Coordinación de Vinculación, denominado carta de presentación.

En el caso de las carreras de ciencias de la salud, se dará preferencia para la selección de la institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida.

Lo anterior de conformidad con los lineamientos o criterios que establezca en su caso la autoridad de salud competente, en cuanto al registro en línea

Artículo 278.- La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en el plazo que establezca la Universidad.

Artículo 279.- Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación-inicio del servicio social del responsable del área, en la dependencia donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- El nombre del prestador del Servicio Social.
- El nombre del programa en el que participará.
- Las actividades que deberá realizar.
- El horario asignado.
- La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social.
- La fecha de expedición de la carta de aceptación-inicio del servicio social.
- La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

Artículo 280.- La carta de aceptación-inicio del servicio social deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área de Coordinación de Vinculación de la Universidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

En el caso de las carreras de ciencias de la salud se deberán sujetar a los lineamientos o criterios emitidos por las autoridades de salud competente, se deberá estar al procedimiento y tiempo que al efecto se determine por dicha autoridad.

Artículo 281.- Los prestadores del Servicio Social de la Universidad deberán observar lo siguiente:

- Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;

- Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades de la Universidad. Así como la normatividad de la dependencia en la que se está prestando el Servicio Social;
- Observar buena conducta como miembros de la Universidad;
- Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas; y
- Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

Artículo 282.- Quienes no observen lo establecido en el artículo anterior y lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de.

Artículo 283.- Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes de la Sede, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 284.- Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurra un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 285.- Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.
- El prestador del Servicio Social presentará un reporte mensual de sus actividades a la Coordinación de Vinculación.
- Elaborar el Reporte Global al final de Actividades realizadas en el Servicio Social;
- Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la dependencia pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas.
- Entregar la Coordinación de Vinculación de la Universidad la Carta de Término de Servicio Social tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación de éste.

Artículo 286.- La Universidad a través de la Coordinación de Vinculación y con base en el reglamento, deberá verificar la autenticidad, duración y continuidad del servicio social que preste cada uno de sus alumnos para tener derecho a su carta de liberación de servicio social. En el caso de las carreras de salud la liberación será en las instalaciones de la secretaría de salud al término del mismo.

Artículo 287.- La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social a través de las Evaluaciones Trimestrales y Finales de Desempeño que emita la dependencia donde se haya realizado, y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 288.- Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 289.- Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, los interesados requieren:

- Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana
- Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 290.- Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.

- En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarque los últimos 6 meses; y
- Los dos últimos recibos de pago.

artículo 291.- en términos de lo señalado del presente reglamento esta vía de excepción, solo aplica el artículo 91 de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, para los estudiantes de ciencias de la salud.

Artículo 292.- La Universidad podrá en cualquier momento verificar la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 293.- Una vez cumplidos todos los requisitos para la liberación del Servicio Social por vía de excepción, el estudiante obtendrá de la Universidad la Constancia de Servicio Social.

CAPITULO XXVI DE LO RELATIVO A LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 294.- El presente Reglamento rige las relaciones de la Universidad José Vasconcelos con sus estudiantes de las diversas carreras de la División de Ciencias de la Salud, en lo que concierne al ingreso, programación, permanencia, reglamento y evaluación de las prácticas clínicas profesionales de los estudiantes de las Licenciaturas de las Ciencias de la Salud.

Artículo 295.- El presente reglamento se adiciona al reglamento general del Instituto de educación Superior José Vasconcelos y se deriva de los reglamentos de las Instituciones de Salud para la formación de recursos humanos en el área de Salud, respecto al uso de campos clínicos, en él se pretende definir un marco de actuación que clarifique, oriente y regule las prácticas de alumnos, así como todas las actividades y procesos que tengan que ver con las mismas.

Artículo 296.- Se consideran estudiantes practicantes de la División de Ciencias de la Salud quienes se encuentran debidamente inscritos en las asignaturas teórico-prácticas de la universidad y que cumplan con las especificaciones del reglamento.

Artículo 297.- Las asignaturas de práctica clínica son seriadas, por lo que quienes no acrediten la asignatura teórica con la ponderación mínima estipulada en el reglamento general, no podrán cursar la práctica clínica de la asignatura.

DEFINICIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 298.- Las prácticas clínicas profesionales son la experiencia de aprendizaje que tiene por finalidad generar conocimientos y habilidades de carácter práctico a los estudiantes de ciencias de la salud en hospitales, clínicas, albergues, guarderías, y la comunidad con quienes la universidad establezca convenios para este fin.

DESCRIPCIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 299.- Las prácticas clínicas son de carácter obligatorio como requisito indispensable para culminar y acreditar las asignaturas prácticas correspondientes, en las carreras de la División de Ciencias de la Salud.

Artículo 300.- Los estudiantes podrán iniciar las prácticas clínicas una vez que hayan acreditado todas las asignaturas teóricas, teórico prácticas y/o seriadas de los ciclos previos a la práctica.

Artículo 301.- El estudiante que inicia las prácticas clínicas profesionales deberá someterse en lo particular a lo establecido en el presente reglamento y en lo general a la reglamentación interna de la institución de salud donde la realice.

Artículo 302.- En lo específico las prácticas clínicas profesionales para los estudiantes de ciencias de la salud se regulan por el reglamento respectivo.

Artículo 303.- Los aprendizajes del estudiante, adquiridos en las prácticas clínicas profesionales, se valorarán conforme a lo estipulado en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento.

Artículo 304.- El estudiante deberá obtener calificación aprobatoria en la práctica en los plazos que para tal efecto tiene establecido el área de ciencias de la salud.

DE LA ASIGNACIÓN DE PRÁCTICAS

Artículo 305.- Todo alumno que se encuentre Inscrito en la Universidad J, Vasconcelos y que curse las materias del área de la salud contará con un rol de práctica en los espacios asignados por la universidad para su realización.

Artículo 306.- La Coordinación de la carrera será la única autoridad que designe los espacios de práctica a los alumnos de las licenciaturas respecto a la organización que para estos fines se realicen con las Instituciones de Salud que autorice los campos clínicos en sus instalaciones.

Artículo 307.- los estudiantes tendrán derecho a contar con un docente de prácticas en los espacios asignados para ella, de acuerdo a lo establecido por las instituciones de salud, por la propia universidad y en su caso por la normatividad de la secretaria de salud aplicable.

Artículo 308.- Las asignaciones de turno y espacios serán definitivas al momento que se den a conocer por parte de la Coordinación Académica.

Artículo 309.- Los alumnos que realicen sus prácticas como parte del Plan de Estudios de la carrera deberán acatar el presente reglamento para la realización de las mismas.

ARTICULO 310.- La asignación de la práctica clínica será únicamente con las instituciones con las que la universidad tiene un convenio establecido.

ARTICULO 311.- Para la asignación de sede de practica clínica el alumno deberá cumplir en tiempo y forma con el proceso y requisitos establecidos por la dirección académica de ciencias de la salud

Artículo 312.- La asignación del rol será dada a conocer por la coordinación de campo clínico una semana antes del inicio de las prácticas el cual deberá cumplirse sin modificaciones.

FORMAS DE CURSAR LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 313.- Las prácticas clínicas profesionales para todos los programas de la división de ciencias de la salud, no podrán modificarse en el horario ni la sede asignada previamente.

Artículo 314.- El estudiante practicante debe tener una calificación aprobatoria de la ponderación de la evaluación durante la práctica clínica.

Artículo 315.- Las prácticas profesionales tienen asignado la cantidad de horas específicas según el plan curricular y por asignatura. Para su aprobación, el alumno deberá cumplir con el 100% de asistencia a la misma.

Artículo 316.- Los periodos de las prácticas profesionales tendrán una duración específica según sean programadas por la coordinación de Campos Clínicos, y las prácticas se cursarán a lo largo de ese periodo asignado, dependiendo de la asignatura y el programa al que pertenece.

Artículo 317.- Los grupos de práctica clínica serán asignados por la coordinación de campo clínico en las sedes con que se cuente convenio de acuerdo al objetivo de la materia de práctica.

DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 318.- Los diversos planes de estudio de las carreras de ciencias de la salud consideran diferentes tipos de asignaturas, entrando las prácticas clínicas en las asignaturas de tipo obligatorio del área disciplinar.

Artículo 319.- Las asignaturas prácticas se evaluarán con la ponderación del 100% en una escala del 0 al 100 con una calificación mínima aprobatoria de siete.

Artículo 320.- En la materia de práctica clínica se evaluarán los aprendizajes según los criterios con la escala numérica del 0 al 100 y tomará en cuenta en la evaluación de los avances del estudiante en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas y aptitudes, así como los trabajos, ejercicios y reportes de práctica y/o proceso cuidado enfermero.

DE LAS OBLIGACIONES EN LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 321.- Es obligación del alumno llevar su equipo de trabajo completo para la práctica clínica

Artículo 322.- Se deberán cumplir las reglas y normativas específicas de cada institución sede de campo clínico.

Artículo 323.- Se deberá cumplir con el 100% de asistencia para aprobar la práctica clínica. En caso de llegar 5 minutos después, se considera falta.

Artículo 324.- En caso de presentar 1 (una) falta a la práctica hospitalaria se hará acreedor a la suspensión total de la misma y recursión de la materia, a menos que presente justificante emitido por la coordinación de la carrera.

Artículo 325.- Los justificantes médicos solo serán validos si fueron emitidos , en caso de hospitalización, mismo que deberá entregar en original a la coordinación académica no más de 3 días posterior a la hospitalización, sin embargo para aprobar la asignatura se deberá cubrir al menos el 85% de asistencia a la práctica; ante lo cual la coordinación de la carrera tomará las medidas pertinentes para su seguimiento.

Artículo 326.-El alumno deberá permanecer en el servicio asignado por su docente únicamente durante el turno establecido para la práctica, pudiendo generar baja su permanencia fuera del horario establecido.

Artículo 327.- El alumno deberá permanecer al interior de la sede de práctica clínica sin abandonar el servicio asignado durante su estancia ya que la universidad no se hace responsable por las situaciones que se presenten a partir de esta acción por lo tanto a quien incumpla el presente artículo, se hará acreedor a la suspensión de la práctica.

Artículo 328.-Queda estrictamente prohibido utilizar el celular dentro de las áreas de práctica clínica e introducir alimentos a la institución durante el periodo de práctica clínica.

Artículo 329.-El alumno deberá dirigirse respetuosamente al personal del hospital y a los pacientes (hablarles de usted) aun cuando se encuentren alterados o sean jóvenes.

Artículo 330.- el alumno deberá apegarse al código de ética durante toda su práctica clínica

Artículo 331.- El alumno no está autorizado para brindar información a pacientes o familiares sobre el estado de salud o pronóstico del mismo.

Artículo 332.- El alumno no está autorizado para dar la lectura del expediente a los pacientes y familiares ya que se considera un documento confidencial y legal.

Artículo 333.- El alumno deberá respetar los formatos clínicos de las instituciones en donde se encuentra realizando su práctica clínica debiendo hacer buen uso de ellos conforme la normativa de la institución de salud.

Artículo 334.- Respetar las indicaciones de las enfermeras o personal de salud que se encuentran como responsables de su práctica.

Artículo 335.- Deberá realizar técnicas o procedimientos específicos de su profesión bajo supervisión de su docente o tutor asignado

Artículo 336.- Para acceder a la sede de practica clínica deberá asistir a las sesiones de capacitación y de inducción a la práctica del hospital al que ha sido asignado en el horario y fecha determinada por la sede clínica.

Artículo 337.-El alumno deberá contar con esquema de vacunación completo y presentar evidencia a la coordinación de practica clínica.

Artículo 338.- Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de los campos clínicos o centros de entrenamiento de las prácticas clínicas profesionales, evitando su deterioro o destrucción intencional, o en su caso denunciar a los responsables ante las autoridades del campo clínico y la universidad bueno

Artículo 339.- El alumno deberá presentarse A su práctica clínica portando el uniforme institucional aplicable

Artículo 340.- Son faltas imputables para los alumnos en práctica clínica.

1. Distraer atención durante el horario de prácticas para realizar otras actividades distintas a las que se asignaron.
2. Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares ajenos a los de la institución al cual estén adscritos.
3. Incurrir en actos de violencia amagos, injurias o malos tratos contra sus compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable
4. Ausentarse de sus actividades sin autorización de su supervisor de práctica.
5. Sustraer del establecimiento donde realice su práctica clínica, materiales, medicamentos o mobiliario pertenecientes a la unidad médica a la cual está adscrito.
6. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
7. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario de práctica.

8. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad a la cual estén adscritos.
9. Comprometer con su imprudencia descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se realice su práctica o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la unidad de adscripción.
10. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender servicios o medicamentos para beneficio personal dentro y fuera del horario señalado dentro de la unidad de adscripción donde se presente su servicio.
11. Incurrir a juicio de las partes en cualquier violación a la ética profesional.
12. Tomar fotografías o video sin previa autorización del hospital, principalmente a pacientes y familiares.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 341.-La omisión en cumplimiento del reglamento y obligaciones del practicante puede ser amonestado con las medidas disciplinarias correspondientes

CAPITULO XXVII DE LA TITULACIÓN DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 342.- Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la Universidad.

Artículo 343.- El trámite de titulación en la Universidad se realizará a petición expresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 344.- La Rectoría a través de la Coordinación de Control Escolar, validará los títulos, diplomas o grados académicos.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 345.- Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos.
- IV. Para el caso de egresados de Licenciatura, es necesario haber concluido y acreditado la Práctica Profesional en los términos del presente reglamento.
- V. Para el caso de egresados de Licenciatura, es necesario tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente.
- VI. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por la Universidad de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- VII. Realizar en forma oportuna el pago de derechos de titulación con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente.
- VIII. Contar con el formato de Liberación de Titulación debidamente requisitado.

Artículo 346.- Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 347.- El pago de derechos a que se refiere el presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Artículo 348.- La Universidad tiene la obligación de resguardar la documentación de los alumnos por un periodo de 10 años, contado a partir del egreso del estudiante o de su baja académica.

Una vez transcurrido el periodo descrito en el párrafo anterior, la Universidad no se hará responsable de la documentación del estudiante ya que será destruida.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 349.- Las opciones de titulación que aplican para los programas de licenciatura y de ciencias de la salud son:

- I. Por estudios de posgrado, los cuales deberán tener afinidad con los estudios de licenciatura que realizó el egresado, al cubrir el total de créditos del programa de maestría;
- II. Tesis.
- III. Evaluación Ceneval (EGEL) cumpliendo los siguientes requisitos:
Obtener como resultado la evaluación de Sobresaliente.

Artículo 350.- El alumno tendrá un plazo de 3 años máximo para concluir su trámite de titulación a partir de su fecha de egreso.

Artículo 351.- Las opciones de titulación que aplican para los programas de maestría son:

- I. Por Promedio de Excelencia
- II. Curso de opción a Titulación; elaborando un trabajo final.

DEL PROMEDIO DE EXCELENCIA

Artículo 352.- Los estudiantes podrán titularse por promedio de excelencia, cumpliendo con los requisitos del presente ordenamiento, además, que hayan obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco), no haber presentado ningún examen extraordinario, no haber dado de baja ninguna materia, y haber cursado de manera ininterrumpida sus estudios.

Artículo 353.- Una vez cumplidos los requisitos para titularse por promedio, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente.

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 354.- Los estudiantes podrán titularse por estudios de posgrado, cumpliendo con los requisitos del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Maestría, deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, ser incorporados o propios de instituciones educativas autónomas;
- II. La Maestría deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura, a juicio del Área Académica de la Universidad;
- III. Obtener la autorización correspondiente por el Área de Control Escolar de la Universidad, para cursar una Maestría como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Maestría como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado el total de créditos del plan de estudios de la Maestría; y
- VI. Tener una calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho) en cada una de las asignaturas;
- VII. No reprobar ninguna asignatura;

VIII. Concluir los estudios de Maestría dentro del plazo que tiene para concluir su proceso de titulación.

IX. Presentar el certificado total de estudios de la Maestría cursada, debidamente autenticado por la autoridad educativa.

Artículo 355.- Una vez cumplidos los requisitos para titularse por estudios de posgrado, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente.

Artículo 356. El tiempo de entrega del Título profesional o Grado Académico será de 6 a 8 meses, posteriores a la fecha en que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 354 y 355.

DEL CURSO DE OPCIÓN A TITULACIÓN

Artículo 357.- Es una modalidad de titulación a través del cual el alumno regular, que concluyó todo el plan de estudios, supera el requisito de tesis mediante un curso con una duración de 120 horas máximo, que estará diseñado con base en actualizaciones y/o certificaciones relativas a la profesión de la que egresa.

Artículo 358.-Para acreditar el curso de opción a Titulación, el estudiante deberá alcanzar una calificación mínima aprobatoria de 8.0, para lo cual también deberá cumplir con un 80% mínimo de asistencia.

Artículo 359.-Dentro del curso deberá elaborar un proyecto de mejora, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 360.-Una vez aprobado el proyecto de mejora, el egresado deberá sustentar un examen profesional donde se lleve a cabo la defensa de su proyecto.

Artículo 361.-En el caso de que el pasante no apruebe el Curso deberá repetirlo, o bien optar por otra forma de titulación establecida.

DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

Artículo 362.-

Los pasantes, después de haber cubierto los requisitos establecidos en el presente reglamento, solicitarán el registro del su método de titulación ante la Coordinación Académica para entregar el programa de actividades a realizar de acuerdo al método seleccionado.

Artículo 363.- El estudiante tendrá un plazo de tres años máximo, a partir de que concluya el 100 % de créditos de la Licenciatura o Posgrado que corresponda, para obtener el título o grado respectivo.

LAS OPCIONES DE TITULACIÓN QUE REQUIEREN SÍNODO

Artículo 364.- El Título Profesional o Grado Académico, se otorgará invariablemente por veredicto de un Síno, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través de un Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Síno otorgándole el Grado de Licenciatura o Maestría, para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 365.- El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio se limitará principalmente al trabajo escrito.
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo.
- III. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación.

- IV. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.

- V. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo.

- VI. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

DE LOS ASESORES Y SÍNODO DE EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 366.- El Sínoo es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa a la Universidad, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura, de especialidad o de maestría.

Artículo 367.- El Sínoo designado por la Coordinación Académica y autorizados por el Rector para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

Artículo 368.- Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público abandonarán la sala del acto Profesional para la deliberación totalmente en privado del sínoo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto Profesional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 369.- El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo;
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

DE LA INTEGRACIÓN DEL SÍNODO

Artículo 370.- Algún integrante del Comité Académico necesariamente formará parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en la Universidad. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 371.- Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como sinodal externo expedida por la Dirección Académica;
- II. Poseer Título de Licenciatura o grado académico de Maestría o Doctorado;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura, en la Especialidad o en la Maestría, y en el área de conocimiento a que se refiera la Tesina;
- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Licenciaturas de la Universidad.

Artículo 372.-

El orden de los jurados será el siguiente:

1. El presidente del jurado será el profesor de mayor antigüedad en la institución, en caso de que el Director General Académico o el Coordinador Académico, sean miembros del jurado, tendrán el cargo de Presidente, siendo éste el responsable de la dirección y seriedad del examen, tomará la protesta al sustentante cuando el veredicto haya sido aprobado, y en su momento podrá figurar como asesor de trabajos Profesionales.

El Presidente del Sínoo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

2. El secretario, será el segundo de los integrantes quien cuente con mayor antigüedad dentro del jurado titular, teniendo como función solicitar previamente a Control Escolar el historial académico del sustentante, levantar el acta del examen profesional, y en su momento podrá figurar como asesor de trabajos recepcionales.
3. El Vocal será el miembro del jurado de menor antigüedad y en su momento podrá fungir como asesor de trabajos recepcionales.

OBLIGACIONES COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL SÍNODO

Artículo 373.- Las obligaciones comunes de todo sinodal en Examen Profesional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido formalmente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de Tesina en forma completa y minuciosa;

- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Dirección de Administración Escolar, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 374.- Las obligaciones específicas del Presidente del Síno do son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Síno do para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto Profesional;
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;

- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares
- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de Tesina y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionalista, maestro o doctor, dando lectura al documento respectivo;
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

OBLIGACIONES DEL VOCAL, EL SECRETARIO Y SUPLENTES

Artículo 375.- El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 376.- El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario de la documentación relativa;

- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 377.- Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

DEL COMPORTAMIENTO DEL SINODAL

Artículo 378.- Los sinodales de un Examen Profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifiestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;

- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

DE LAS SANCIONES AL SÍNODO

Artículo 379.- La actuación de los sinodales en el Examen Profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto.
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público.
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen Profesional, al sustentante.

Artículo 380.- Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo con el punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un Examen Profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 381.- Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o al público, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 382.-

El examen profesional es un acto solemne que se realizará en forma individual, en la fecha y hora que se programe por la Coordinación Académica.

En el caso de Posgrado, el examen profesional será concedido por el Consejo Académico, cuando se compruebe que el interesado ha aprobado todos los estudios correspondientes, así como los demás requisitos que señalen las exigencias de titulación.

Artículo 383.-

El examen profesional podrá desarrollarse de manera, abierta o cerrada y será a solicitud del sustentante y previa aprobación de la Dirección Académica o del Rector.

Artículo 384.-

Son requisitos previos al examen profesional la integración del expediente del pasante o candidato, cuya responsabilidad estará a cargo de Control Escolar y la Coordinación de Académica, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 385.-

El examen profesional será bajo los siguientes lineamientos:

- I. La designación de sinodales cumplirá con las formalidades de insaculación o de nombramiento de acuerdo con el dominio de la materia; de preferencia se elegirá a aquellos que tengan experiencia en el tema de trabajo de tesis.
- II. Los sinodales serán notificados de su nombramiento cuando menos quince días hábiles antes de la fecha señalada para el examen, debiendo remitirles un ejemplar de la tesis para estudio y preparación de réplica.

- III. La asistencia del sinodal para integrar el jurado es un deber, sin embargo, la inasistencia por causa justificada deberá comunicarse con 72 horas de anticipación, con el fin de tomar las providencias necesarias.
- IV. El día del examen se procederá a integrar el jurado, y los sinodales cumplirán con las formalidades reglamentarias, no debiéndose iniciar el examen sin la presencia de los tres sinodales.
- V. El presidente del jurado presentara a los integrantes y explicará el procedimiento para el examen, una vez hecho esto, le concederá al sustentante un periodo de 25 a 30 minutos, tiempo considerable para que haga la exposición con un mínimo de dos a cuatro cuestionamientos sin excederse no más de 15 minutos como máximo por cada sinodal. El examen versará sobre el trabajo de investigación presentado.
- VI. Al término del examen el jurado deliberará, para emitir su veredicto que puede ser:
 - a) Aprobado por unanimidad con mención Honorífica.
 - b) Aprobado por unanimidad con Felicitación.
 - c) Aprobado por unanimidad.
 - d) Aprobado por mayoría de votos.
 - e) Suspendido.

En todos los casos, el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

Artículo 386.-

La aprobación por unanimidad con mención honorífica, se otorgará cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Ser aprobado por los tres miembros del jurado.
2. Demostrar un amplio dominio de los contenidos expuestos en el documento.
3. Que su trabajo sea original y represente una aportación relevante y factible para la sociedad.

4. Tener un promedio general mínimo de 9.5 (Nueve Punto Cinco) y haber aprobado regularmente todos los cursos que integran el plan de estudios correspondiente, es decir, no haber reprobado en ningún momento de su carrera una asignatura.

Artículo 387.-

La aprobación por unanimidad con felicitación, se otorgará cuando concurren las circunstancias señaladas en los puntos: 1, 2, 3 del artículo que antecede y que el sustentante tenga un promedio general mínimo de 9.0 (Nueve Punto Cero).

Artículo 388.-

La aprobación por unanimidad, se otorgará cuando el sustentante sea aprobado por los tres miembros del jurado.

Artículo 389.-

La aprobación por mayoría, se otorgará cuando el sustentante haya sido aprobado sólo por dos de los sinodales del jurado.

Artículo 390.-

Pronunciado el veredicto del Examen Profesional, el secretario procederá a levantar el acta de examen en donde conste el resultado, documento que será leído en voz alta ante el sustentante; y si fuese el caso, acto seguido el presidente del jurado le tomará la protesta al nuevo profesionista.

Artículo 391.-

Al finalizar la réplica, el jurado deliberará de inmediato y en privado para después emitir y comunicar el veredicto al sustentante.

Artículo 392.- Para efectos del correcto desarrollo del Examen Profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;

- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación.

- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el Examen Profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 393.- El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional o grado académico en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
- II. Plagio.
- III. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- IV. Notorio desconocimiento de su trabajo Profesional;
- V. Deficiente sustentación o débil defensa de la Tesina o conclusiones de su trabajo escrito;
- VI. Réplica confusa e imprecisa; y
- VII. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá a hacerlo del conocimiento del Consejo Académico, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

En este caso, el jurado proporcionará al sustentante un documento que elaborará al efecto y en el cual se asentarán los principales aspectos y metodología que, en todo caso, requieran de una preparación mayor, para que se encuentre en condiciones de retomar la defensa del Examen Profesional. Para tal efecto, se otorgará al sustentante un plazo no menor a 30 días naturales y no mayor a un año.

En caso de que el estudiante no obtenga resultado favorable en una segunda oportunidad de realización del examen profesional, deberá presentar al Consejo Académico la solicitud para acceder a una tercera y última defensa.

Artículo 394.- De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, la Universidad fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de Tesina, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 395.- El candidato al grado de licenciatura, de especialidad o de maestría, con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen Profesional con un sínodo distinto y de acuerdo con lo resuelto en su caso por el Comité Académico, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; o
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 396.- El Examen Profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
- II. Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;

III. El sustentante.

IV. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínode establecerá las alternativas que se consideren procedentes, y en su caso, ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación Académica que corresponda.

Artículo 397.- En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Control escolar

Artículo 398.- Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

DEL COMPORTAMIENTO Y SANCIONES DEL CANDIDATO AL GRADO ACADÉMICO

Artículo 399.-

El Examen Profesional se invalidará si no se cumple previamente con los requisitos establecidos en la normatividad y en este Reglamento.

Artículo 400.-

Cuando el sustentante no se presente a la hora y fecha señaladas para la realización de su examen profesional, este será aplazado siempre y cuando se acredite a juicio del Rector, que por causa de fuerza mayor tuvo impedimento para asistir al referido examen.

Para los efectos del párrafo que precede, se considerará como causa de fuerza mayor, entre otros: la muerte de un familiar en primer grado o en su caso la enfermedad que incapacite al sustentante, quedando a responsabilidad de la Coordinación de carrera la reprogramación del examen.

Artículo 401.-

En caso de acreditarse cualquier tipo de fraude en la elaboración y/o presentación del trabajo recepcional, éste quedará como consecuencia anulada y el examen del sustentante quedará suspendido durante un año. En este caso deberá elaborarse un nuevo trabajo de investigación.

Artículo 402.-

La Universidad, mediante su Consejo Académico, está facultado, para activar y autorizar cada una de las opciones de titulación de este reglamento, de conformidad con la autorización expresa de la autoridad educativa, en razón de las expectativas y alcances de las diferentes carreras de nivel Superior.

Por lo cual las opciones de titulación autorizadas para las tres modalidades de estudios, carreras y posgrados por generación de egresados, serán dadas a conocer a la comunidad académica en los tiempos y formas que el propio Consejo Académico determine.

Artículo 403.- En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 404.- En caso de que se haya emitido un título profesional o grado académico por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Universidad notificará a la persona que obtuvo dicho título profesional, para que comparezca ante el Consejo Académico y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Universidad, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 405.- En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, el Consejo Académico, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá

sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

CAPITULO XXVIII DE LAS BECAS DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 406.- El presente título regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas para estudiantes máximo aprovechamiento académico de la Universidad en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 407.- Se entiende por Beca el beneficio que permite a los estudiantes obtener reducciones en las inscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS

Artículo 408.- Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 10 hasta un 100% de descuento en las cuotas de colegiaturas.

Artículo 409.- Las becas podrán asignarse para continuar estudios de licenciatura o Posgrado, según el caso.

Artículo 410.- La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda al nivel o programa académico.

Artículo 411.- Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen sobrecarga, ni tampoco exámenes extraordinarios.

Artículo 412.- En cada ciclo escolar, el número total de las becas que se asignarán por plantel, incluyendo las de renovación será por el equivalente a un 5% mínimo, de la matrícula total de estudiantes inscritos en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Artículo 413.- La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico.

Artículo 414.- En caso de cambio de carrera, el estudiante tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.

Artículo 415.- A reserva de realizar las comprobaciones mediante las investigaciones correspondientes, únicamente se asignará una beca por familia.

LA CONVOCATORIA

Artículo 416.- La Universidad emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la institución, ya sea cuatrimestral o semestral.

Artículo 417.- La convocatoria contendrá:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b) Tipos de beca a otorgar, las cuales serán Becas Académicas o Deportivas.
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia Institución o por un tercero;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;

- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 418.- La convocatoria deberá estar en un lugar visible de la Universidad, como podría ser las ventanillas, la Coordinación de Control Escolar, en el Área de Cajas, entre otros, según lo determinen las autoridades de éste.

LA ASIGNACIÓN

Artículo 419.- Los estudiantes que deseen participar en el concurso selectivo para obtener beca por primera vez realizarán los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 420.- Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca Académica por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un periodo escolar en la Universidad.
- II. Comprobar excelente conducta.
- III. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el período escolar inmediato anterior, una vez concluido el periodo de regularización.
- IV. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 8.5 para licenciatura y para posgrado.

- V. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria.
- VI. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII. Demostrar por medio de un estudio socioeconómico o evidencias documentales la necesidad de contar con el apoyo de una beca para la continuación de sus estudios.
- VIII. No haber sido sancionados por la Institución.

Artículo 421.- Los requisitos para concursar por una beca Deportiva son:

1. Alumno regular con un promedio mínimo de 8.0
2. Estar al corriente con situación financiera
3. Haber representado en la universidad en el deporte a nivel local y/o nacional.

Artículo 422.- El concurso de selección es el proceso por medio del cual el Comité de Becas elige a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de selección:

- I. Que sea estudiante de la Universidad y esté inscrito en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento;

- III. Que el aspirante presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y anexe la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Que tenga el promedio general de calificaciones mínimo de 7.0 en su antecedente académico de acuerdo al programa de estudios al que está inscrito;
- V. Que compruebe, en su caso que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Que el aspirante de beca cumpla con la conducta y disciplina establecidas en el presente Reglamento.
- VII. El historial académico.
- VIII. El resultado del estudio socioeconómico, aplicado por el aspirante, o bien, cuando se haya realizado.
- IX. El grado de avance.
- X. El número de becas disponibles para el ciclo escolar,
- XI. Si se trata de renovación.
- XII. Los demás que establezca el Comité de Becas.

Artículo 423.- La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el artículo inmediato anterior.

LA RENOVACIÓN

Artículo 424.- La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 425.- Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

- I. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior.
- II. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior con el cual obtuvo su beca de primera vez.
- III. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria.

- IV. Ser estudiante regular administrativa y académicamente, de acuerdo con el período escolar que curse.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.
- VI. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII. Los becarios que renueven beca del 10, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 ó 95% cubrirán su pago por el 90, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10, ó 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción, reinscripción y colegiaturas, según corresponda.

Artículo 426.- Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 427.- La renovación de beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 428.- Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca de forma física o electrónica.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando concursen por la asignación previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos.

- IV. Que les sean reintegrados en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que la Universidad les notifique la asignación de la beca, en caso de que el estudiante lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 429.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la Universidad.
- II. Aprobar todas las asignaturas que cursen con los promedios establecidos según el nivel de estudios.
- III. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- IV. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de los pagos que tiene por obligación cubrir.
- V. Realizar el pago de colegiaturas dentro de los primeros 8 días del mes

DEL COMITÉ DE BECAS.

Artículo 430.- El Comité de Becas de la institución estará integrado por:

- I. Como Presidente fungirá el Director de la Universidad;
- II. Será Secretario, el Director Académico o Coordinación Académica;
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director Administrativo;
- IV. Como Segundo Vocal fungirá la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 431.- El Comité sesionará ordinariamente antes del inicio de cada ciclo escolar y extraordinariamente cuando convoque el Rector.

Artículo 432.- Son funciones del Comité de Becas:

- I. Coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.
- II. Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar en treinta días antes de la terminación del ciclo escolar.
- III. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de Beca y estudio socioeconómico, tanto de primera vez, como de renovación.
- IV. Evaluar las solicitudes y dictaminar resultado.
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes.

- VI. Definir de común acuerdo a quiénes de los aspirantes se les asignarán o renovarán las becas.
- VII. Resolver las situaciones especiales que con respecto a la asignación o renovación se presenten.
- VIII. Publicar los resultados del proceso, en un lugar de fácil acceso y visible para la comunidad escolar, durante los primeros cinco días hábiles del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca.
- IX. Informar los resultados del proceso a las autoridades educativas.

Artículo 433.- El 80% del peso de los votos para la obtención de la Beca, deberá ser según el resultado de la correlación entre el promedio y la necesidad económica del solicitante.

Artículo 434.- El Comité de Becas será el responsable de revisar las inconformidades que presenten los aspirantes respecto a su dictamen de beca, pudiendo resolver de la siguiente manera:

- I. Confirmando el dictamen
- II. Modificando el dictamen
- III. Emitiendo un nuevo dictamen

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 435.- Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante de beca que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o este Reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.

Artículo 436.- La Universidad podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- IV. Incurra en conductas contrarias al Reglamento Institucional.
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VI. Suspenda sus estudios.

- VII. No cumpla con los artículos del Título Décimo Primero, según correspondan del presente reglamento.

Artículo 437.- Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados con la pérdida de su beca a partir de que surta efectos la sanción, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 438.- Cuando se cancele automáticamente la beca por alguna de las causales previstas en el artículo 436 y 437. El estudiante deberá realizar los pagos correspondientes al tiempo en el cual se encontró becado.

CAPITULO XXIX DE LOS PAGOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 439.- Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira de materias ni se podrá considerar como estudiante de la institución.

Artículo 440.- Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo. Licenciaturas Escolar, Mixta, No Escolarizada y Posgrados (12 colegiaturas al año),

Artículo 441.- La Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos acordes al plan de pagos correspondiente al nivel educativo contratado y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 442.- La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que en este

Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 443.-

Para poder recibir constancias, certificados y servicios de apoyo, es requisito indispensable estar al corriente en todos los pagos.

DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 444.- La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de su Boletín de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 445.- El vencimiento de las parcialidades se realiza los primeros 8 días de cada mes o en fecha que señale el plan de pagos correspondiente a nivel académico, a partir del siguiente día en caso de que el estudiante no haya pagado su parcialidad se cobrará el 10% sobre el adeudo.

Artículo 446.- Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en la Universidad, la institución bancaria o comercial o ecommerce (pago web), los cuales deberá tener siempre un soporte físico referenciado.

Artículo 447.- Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco, ya sea física o digital por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada o con algún identificador fiable de la efectiva correspondencia con el estudiante. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

Artículo 448.-La Caja de la Institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito.

Nunca se realizarán transacciones en efectivo.

Artículo 449.-Si existiera una transacción devuelta o declinada, será el estudiante quien deberá realizar la aclaración correspondiente en el banco, así como será su obligación el pago de los recargos en caso de que hubiese pasado la fecha de vencimiento.

Artículo 450.- Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja.

Artículo 451.- El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá informar en la caja de la institución informando los datos que le sean solicitados. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 452.- Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 453.- Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 454.- El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 455.- En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado del estudiante éste será compensado con cualquier otro adeudo que tenga con la institución

iniciando con los cargos generados por recargos y después por los principales. En su caso se emitirá una autorización de Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Grado.

Artículo 456.- Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 457.- Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 458.- Para realizar el pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas, además este no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 459.- La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 460.- La Institución no otorgará ningún servicio cuando el estudiante presente dos o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos dos parcialidades vencidas, la institución deberá notificar lo anterior con quince días de anticipación al interesado.

Artículo 461.-El estudiante no podrá reinscribirse al siguiente ciclo si tiene algún adeudo de cualquier rubro pendiente.

Artículo 462.- Cuando un estudiante solicite cambio de ciclo después de realizar un pago, éste podrá acreditarse para el ciclo solicitado siempre y cuando se haya procesado la baja formal antes del primer día de clases conforme al calendario escolar, de lo contrario no se hará válido y no se compensará por ningún otro concepto el monto pagado por la inscripción; en dado caso que se presente algún aumento en el costo en diferencia al ciclo anterior, el estudiante procederá a pagar la diferencia de acuerdo al boletín de cuotas vigente y sólo se podrá realizar una vez por ciclo.

Artículo 463.- Si el estudiante cursa una menor o mayor carga académica de la señalada en el plan de estudios, deberá cubrir el importe según el número de materias a cursar establecido en el boletín de cuotas vigente, esto respetando la oferta y calendarios académicos.

Artículo 464.- Los estudiantes de la carrera de enfermería durante el periodo de servicio social deberán cubrir las 12 parcialidades correspondientes al año que dura el ejercicio.

Artículo 465.- El estudiante deberá acatar los artículos contenidos del presente reglamento, y se reserva el derecho de modificarlos de manera periódica conforme a las necesidades de la institución.

Artículo 466.-Alumnos de las carreras de Salud adicional a sus colegiaturas deberán cubrir el costo total de las practicas a realizar durante la Licenciatura, acatando las indicaciones de tiempo y forma emitidas por las Coordinación Administrativa de la Universidad

DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 467.- Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 468.- Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 469.- El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no procede dicho trámite.

Artículo 470.- En casos de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Administración del campus, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

Artículo 471.- El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.

Artículo 472.- Cuando algún estudiante asista a cursos de regularización o asesoría de cualquier índole diferente a los cursos regulares sin haber pagado los derechos correspondientes en los periodos establecidos, se le considerará como no presentado y no tendrá derecho a calificación.

Artículo 473.- El estudiante tiene la obligación de devolver, reponer y/o pagar materiales prestados (manual, proyector, libro, etc.) propiedad de la institución, lo anterior para realizar trámites que tengan inferencia en la terminación de la relación entre la institución y el estudiante.

CAPITULO XXX DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS DERECHOS.

Artículo 474.- Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, afiliación y atención:
 - a. Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
 - b. Derecho a contar con instalaciones físicas para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
 - c. Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad;
 - d. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;

- e. El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes, y
- g. Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a. Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad;
- b. Constituir grupos de representación estudiantil identificados como “Comités Estudiantiles” de acuerdo con los “Lineamientos para Comités de Estudiantes”, que al efecto se emitan;
- c. Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;

- d. Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.
- e. Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice la Universidad; y
- f. Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a. Derecho a recibir a su ingreso de la Universidad un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b. Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional;
- c. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;

- d. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e. Recibir por conducto de cada docente, el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la Universidad:

- a. Tramitar la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar y horarios establecidos, y

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a. Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b. Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c. Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y
- d. Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

- a. Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 475.- Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores de la Universidad. Cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;

- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones.
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;

- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII. Consultar en la página web de la Universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables.
- XIV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa así como las relacionadas con el tema de protección civil.
- XV. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XVI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, y

- XVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.
- XVIII. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.

DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 476.- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 477.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;
y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante, relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías

digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

- VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 478.- El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo para Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;

- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 479.- Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 480.- Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, la Universidad garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia Universidad o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 481.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Dirección Académica;
- IV. Disciplinaria: Baja definitiva de la Universidad donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

Artículo 482.- Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 483.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

I. POR FALTAS LEVES.

- a. Amonestación verbal, y
- b. Amonestación escrita con copia a su expediente;

II. POR FALTAS GRAVES.

- a. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- b. En su caso, reparación total de daños causados;
- c. Baja de equipos representativos o grupos artísticos y deportivos,
- d. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por cuatro o seis meses, o un año

III. POR FALTAS MUY GRAVES.

- a. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año.
- b. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- c. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 484.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

Artículo 485.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Universidad:

- I. Por faltas leves, el Director Académico o puesto equivalente.
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el Consejo Académico, mismo que será presidido por el Director Administrativo, o en su caso, por la Rectoría, en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

Artículo 486.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Coordinación Académica.

Artículo 487.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 483 y 484 de este Reglamento.

A. POR FALTAS LEVES.

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad;

- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Introducir y/o consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V. Ingresar a las aulas de la institución con persona ajena que no sea miembro de la comunidad universitaria, y que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;

- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de la Universidad y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B. POR FALTAS GRAVES.

- I. Destruir por descuido algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de la Universidad o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;

- IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la Universidad o en sus inmediaciones.

C. POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y el Consejo Académico considere como motivo de expulsión.
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o

cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;

- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente así como materiales tóxicos o explosivos.
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VII. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;

- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y

- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que el Consejo Académico considere como falta muy grave.

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

Artículo 488.-El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes de la Universidad, conforme a la normativa educativa aplicable a los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 489.- Podrán presentarse quejas por parte del estudiante, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

Artículo 490.- La queja deberá ser por escrito libre y entregada al responsable de la Universidad, quien solicitará al afectado redacte en hoja bond blanca tamaño carta, la descripción de los hechos de la queja, así como las evidencias correspondientes que la sustentan.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Motivo de la queja

- II. En su caso, la fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos
- III. Nombre completo y datos de identificación de quien presenta la queja
- IV. Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja
- V. Firma y datos de contacto (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja.
- VI. En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de los mismos.

Artículo 491.- El responsable de la Universidad recibe el escrito de queja en original y entrega al afectado de copia de recibido, colocando en la misma el número de folio de seguimiento, fecha y hora de recepción, así como la relación de las pruebas aportadas por el denunciante.

Artículo 492.- En caso de que el quejoso cuente con testigos, se les exhorta a que manifiesten por escrito, los sucesos que les consten respecto a la queja presentada y firmen su escrito de declaración.

Artículo 493.- En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 494.- El responsable de seguimiento de la queja registrará en formato digital o por escrito, todas y cada una de las quejas presentadas, asignando un número de control que

permita al administrador de éstas, consultar el estatus de cualquier queja en el expediente respectivo.

Artículo 495.- Se convoca a través del responsable la Universidad, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie ambas partes.

Artículo 496.- En caso de que ambas partes involucradas en la queja logren una conciliación favorable, firman una carta de común acuerdo en la cual se comprometen a no reincidir en la conducta que originó la queja.

Artículo 497.- El responsable de la Universidad en coordinación con el área involucrada dará seguimiento a la queja, con el fin de emitir una resolución de ésta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 498.- En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, manteniendo una comunicación directa a través de los medios que se hayan acordado para tal fin.

Artículo 499.- Una vez que la queja haya sido resuelta, el responsable de la Universidad notificará por escrito la respuesta y solución ofrecida al estudiante, asegurando que el estudiante quede enterado y a la medida de lo posible, satisfecho con la misma.

Artículo 500.- Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento. No obstante, para

estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 501.- En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante la Rectoría, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, la Rectoría y la Coordinación Académica procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta.

Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Administración Escolar.

En contra de la resolución emitida por la Rectoría, no procede recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 502.- El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismo que se contará a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante el Consejo Académico.

Artículo 503.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Rectoría no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 504.- La resolución del recurso de inconformidad que emita el Consejo Académico será inapelable.

CAPITULO XXXI DEL AVISO DE PRIVACIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 505.- La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para Grupo Educativo Iejv, Sociedad Civil, por lo que queremos asegurarnos que nuestros clientes conozcan las medidas que adoptamos para

salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, Grupo Educativo Iejv, Sociedad Civil., “Responsable” del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Sociedad, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (Los Servicios).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.

IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP). V. Datos académicos.

VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.

VII. Datos de contacto para casos de emergencias.

VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.

- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.
- XII. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la Institución.
- XIII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la Institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

I. Acceso: Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.

II. Rectificación: En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación.

Le pedimos que considere por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que deseé rectificar.

III. Cancelación: Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

IV. Oposición: Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

Artículo 506.- Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la Institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de

ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente.

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

CAPITULO XXXII DE SU VIGENCIA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 507 .- El presente reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y publicación.

Artículo 508.- La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. El alcance del presente reglamento es aplicable a todas las generaciones que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación.

CUARTO. Para el supuesto previsto en el artículo 97 fracción II, aplicará únicamente para estudiantes de nuevo ingreso.

QUINTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Misión, Visión y Valores de la Universidad.

SEXTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por la Rectoría a través de la Coordinación Académica o en su defecto, con la Coordinación de Control Escolar.

Anexo “1”

Reglamento Interno Live Digital Education

OBJETIVO LIVE DIGITAL EDUCATION

La forma de educar debe ser acorde a los cambios y necesidades que se viven en la actualidad. La Universidad José Vasconcelos apuesta por una educación apoyada en aspectos tecnológicos, a partir de la integración de plataformas propias a los procesos de gestión, planeación e implementación de aspectos educativos; así como espacios adaptados a una educación digital.

La Universidad José Vasconcelos, asegurando la calidad académica, implementa la flexibilidad para que el alumnado decida la forma en que tomará sus clases (sea en el aula de manera presencial o vía sincrónica, desde casa), sin descuidar la formación profesional e integral que le permitan adquirir las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de su licenciatura o posgrado.

LINEAMIENTOS GENERALES

El presente reglamento se aplica a todo el personal de la Universidad José Vasconcelos que se involucra en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje en los todos los niveles que se ofrecen (licenciaturas y posgrados), en las modalidades escolarizada y mixta.

DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 509.- La Universidad José Vasconcelos será quien regule la implementación del modelo Live Digital Education como parte de la formación académica de las y los estudiantes de la institución.

Artículo 510.- La Institución educativa será responsable de equipar las aulas, laboratorios y demás espacios con la tecnología necesaria para llevar a cabo las clases con la implementación del modelo Live Digital Education.

Artículo 511.- El departamento de sistemas será responsable de revisar el equipamiento y correcto funcionamiento del mismo, para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje

Artículo 512.- La coordinación académica, de cada carrera y nivel de estudios, será responsable de dar seguimiento al buen funcionamiento de la implementación del modelo Live Digital Education en los salones de clases.

Artículo 513.- La coordinación académica de cada carrera y nivel de estudios será la responsable de dar seguimiento a la aplicación de este reglamento por parte de los docentes, alumnos y personal involucrado.

DE LOS DOCENTES

Artículo 514.- De los derechos de los docentes:

- I. El docente deberá recibir capacitación continua, por parte de la coordinación académica, acerca del manejo del modelo Live Digital Education, como eje fundamental de la formación educativa de la comunidad escolar de la institución.
- II. El docente deberá contar con los instrumentos y equipo necesarios para desarrollar la clase virtual.
- III. El docente recibirá los resultados de evaluación referentes a la aplicación del modelo Live Digital Education, con la finalidad de implementar estrategias de mejora.

Artículo 515.- De las obligaciones del docente:

- I. Debe notificar a al Departamento de Sistemas, de manera inmediata, cualquier situación o incidencia con los equipos tecnológicos que se encuentran en las aulas.
- II. Seguir todos los lineamientos establecidos para el manejo del modelo Live Digital Education, esperando obtener los mejores resultados en su clase.
- III. Iniciar de manera puntual la sesión virtual. En caso de no tener estudiantes conectados, se mantendrá la conexión solamente durante los primeros 15 minutos de la clase.
- IV. Realizar actividades que permitan la integración de los estudiantes, tanto de aquellos que asisten de manera presencial, así como de quienes se conectan vía virtual a clase.
- V. Exigir a los estudiantes, que se encuentran conectados en Meet, el uso de cámara encendida durante toda la clase.
- VI. Publicar previamente en la plataforma institucional el enlace correspondiente para la clase sincrónica, a través de la aplicación *Meet*.
- VII. Regular la asistencia de las y los estudiantes cada sesión de clase.
- VIII. Revisar de manera continua las actividades de los alumnos.
- IX. Evaluar de manera presencial al total del grupo.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 516.- Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir información del manejo de Live Digital Education como parte del modelo de formación de la Universidad.
- II. Seguir los lineamientos estipulados en el presente lineamiento
- III. Decidir, conforme a los lineamientos de control de asistencia, la forma en que tomará sus clases, sea de manera presencial o virtual.
- IV. Tener un registro de asistencia, tanto virtual como de manera presencial, sin detrimento en su calificación ordinaria.
- V. Participar y tener un papel activo durante el desarrollo de la clase presencial o en virtual.

Artículo 517.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conectarse de manera puntual a sus sesiones.
- II. En las clases vía remota, mantener su cámara encendida durante toda la sesión.
- III. El espacio donde se tomen clases es extensión del espacio educativo, por lo que se deben tomar las mismas desde un espacio debidamente adaptado para las

sesiones a distancia, quedando estrictamente prohibido tomar clases en lugares con distractores como:

1. Realizando actividades fuera de la academia.
 2. Como conducir.
 3. Estar en lugares de recreación o de venta de bebidas alcohólicas, etc.
- IV. Mantener atención y participación activa en clase, realizando las diversas actividades indicadas por el docente; independientemente de la manera en que se tome la sesión, sea de forma presencial en el aula o virtual.
- V. Asistir de manera presencial a las evaluaciones de cada asignatura, sin excepción. En casos plenamente justificados y autorizados por el Consejo Académico
- VI. Es responsabilidad del alumno tener buena conectividad para poder tomar su clase, con cámara y micrófono funcionales.

GENERALES

Artículo 518.- El incumplimiento de los lineamientos señalados en este Reglamento, por parte de cualquiera de las partes involucradas, así como cualquier situación no prevista en los artículos anteriores, se someterá a consideración del Consejo Académico de la Universidad José Vasconcelos.